

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Humberto Quintil Calvo Memije

Año II

Tercer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 7

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 4

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 6

COMUNICADOS

- Oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionan los artículos 73, 74, 79, 116, 122, y 134 y se deroga el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 6

- Oficio suscrito por el ingeniero Armando Sánchez de Jesús, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que solicitan a este Honorable Congreso autorización para dar de baja y enajenar bienes muebles en estado de chatarra propiedad del citado Ayuntamiento pág. 7

- Oficio signado por el ingeniero Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso permiso para

ausentarse del municipio y del país por un periodo de 14 días a partir del 27 de septiembre al 10 de octubre del año en curso, para asistir en gira de intercambio tecnológico, a la exposición de la industria lechera, que tendrá verificativo en la ciudad de Madison, Wisconsin, en los Estados Unidos de Norteamérica pág. 7

- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito signado por el licenciado Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio pág. 8

- Oficio signado por el profesor Emigdio Moctezuma Ramírez, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Juchitán, Guerrero pág. 8

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción del escrito suscrito por los ciudadanos Alberto Bartola Manuel y Salvador Pablo Marcos, comisario municipal y presidente del comité de salud, respectivamente, de la comunidad de Sinahua, municipio de Pungarabato, Guerrero, con el

que denuncian diversas irregularidades cometidas por el ciudadano Víctor Adolfo Mojica Wences, presidente del Honorable Ayuntamiento del mencionado municipio pág. 9

INICIATIVAS

- De Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma pág. 9
- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma pág. 27
- De decreto por el que se reforman los artículos 112 del Código Penal y 70, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Germán Farias Silvestre, solicitando dar lectura a la misma pág. 30
- De decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, solicitando dar lectura a la misma pág. 32
- De decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, solicitando dar lectura a la misma pág. 35

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 58
- Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de

juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la primera sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 74

- Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la primera sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez cuarto de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Tabares pág. 78
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se segrega política y administrativamente del municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce, para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 38
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Melesio Morán Aguilar, al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 39
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Jessica Eugenia García Rojas y René González Justo, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que implemente cuanto antes las medidas administrativas para contrarrestar

en materia de transporte y vialidad, el fenómeno del pirataje y reordenar el servicio público en las siete regiones del Estado, así como el otorgamiento de por lo menos cuatro veces más el gasto corriente a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para su mejor desempeño y operación, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 40**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y María Guadalupe Pérez Urbina, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta nuevamente de manera respetuosa al ciudadano gobernador constitucional de nuestro Estado contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a apoyar de inmediato el proyecto de ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, coordinándose con el presidente municipal de Acapulco de Juárez, quien ha manifestado estar dispuesto a contribuir con los recursos a su alcance, para pagar a los 20 propietarios afectados y evitar que los 60.7 millones de pesos no sean aplicados en esta importante vía de comunicación, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 43**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegación en el estado de Guerrero, a que realice operativos de verificación y vigilancia de precios en los establecimientos y servicios, y sancione a quienes estén infringiendo la norma, toda vez que se han registrado incrementos sin autorización a productos de la canasta básica, así como a bienes y servicios que afectan a la población, poniendo en riesgo la frágil estabilidad social de la Entidad, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 51**

INTERVENCIONES

- Del diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación con el tema "Reforma Fiscal" **pág. 53**

- De la diputada Jessica Eugenia García Rojas, en relación con el tema "Estado de Derecho" **pág. 56**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 57**

**Presidencia del diputado
Humberto Quintil Calvo Memije**

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Fariás Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Miranda Salgado Marino, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramos Cabrera Noé, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Ignacio Luna Gerónimo, Fernando Pineda Ménez, Wulfrano Salgado Romero, Martín Mora Aguirre y las diputadas Aurora Martha García Martínez, María Guadalupe Pérez Urbina, María de Lourdes Ramírez Terán y para llegar tarde los diputados René González Justo, José Guadalupe Perea Pineda, Alejandro Luna Vázquez y Raúl Tovar Tavera y la diputada Flor Añorve Ocampo.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y con la asistencia de 29 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 16:20 horas del día miércoles 26 de septiembre de 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 20 de septiembre de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionan los artículos 73, 74, 79, 116, 122, y 134 y se deroga el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Oficio suscrito por el ingeniero Armando Sánchez de Jesús, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por el que solicitan a este Honorable Congreso autorización para dar de baja y enajenar bienes muebles en estado de chatarra propiedad del citado Ayuntamiento.

c) Oficio signado por el ingeniero Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso permiso para ausentarse del municipio y del país por un periodo de 14 días a partir del 27 de septiembre al 10 de octubre del año en curso, para asistir en gira de intercambio tecnológico, a la exposición de la industria lechera, que tendrá verificativo en la ciudad de Madison, Wisconsin, en los Estados Unidos de Norteamérica.

d) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado, con el

que informa de la recepción del escrito signado por el licenciado Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

e) Oficio signado por el profesor Emigdio Moctezuma Ramírez, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de Juchitán, Guerrero,

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción del escrito suscrito por los ciudadanos Alberto Bartola Manuel y Salvador Pablo Marcos, comisario municipal y presidente del comité de salud, respectivamente, de la comunidad de Sinahua, municipio de Pungarabato, Guerrero, con el que denuncian diversas irregularidades cometidas por el ciudadano Víctor Adolfo Mojica Wences, presidente del Honorable Ayuntamiento del mencionado municipio.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 112 del Código Penal y 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Germán Farías Silvestre, solicitando dar lectura a la misma.

d) De decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV, al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, solicitando dar lectura a la misma.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la primera sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la primera sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez cuarto de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Tabares.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se segrega política y administrativamente del municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce, para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Melesio Morán Aguilar, al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Jessica Eugenia García Rojas y René González Justo, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que implemente cuanto antes las medidas administrativas para contrarrestar en materia de transporte y vialidad el fenómeno del pirataje y reordenar el servicio público en las siete regiones del Estado, así como el otorgamiento de por lo menos cuatro veces más el gasto corriente a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para su mejor desempeño

y operación, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y María Guadalupe Pérez Urbina, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta nuevamente de manera respetuosa al ciudadano gobernador constitucional de nuestro Estado contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a apoyar de inmediato el proyecto de ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, coordinándose con el presidente municipal de Acapulco de Juárez, quien ha manifestado estar dispuesto a contribuir con los recursos a su alcance, para pagar a los 20 propietarios afectados y evitar que los 60.7 millones de pesos no sean aplicados en esta importante vía de comunicación, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegación en el estado de Guerrero, a que realice operativos de verificación y vigilancia de precios en los establecimientos y servicios, y sancione a quienes estén infringiendo la norma, toda vez que se han registrado incrementos sin autorización a productos de la canasta básica, así como a bienes y servicios que afectan a la población, poniendo en riesgo la frágil estabilidad social de la Entidad, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución,

Sexto.- Intervenciones:

a) Del diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación con el tema "Reforma Fiscal".

b) De la diputada Jessica Eugenia García Rojas, en relación con el tema "Estado de Derecho".

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 26 de septiembre de 2007.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Se informa a la Presidencia que se registraron tres asistencias de los diputados Felipe Ortiz Montealegre, Abraham Ponce Guadarrama, Marcos Zalazar Rodríguez, con lo que se hace un total de 32 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada, el día jueves 20 de septiembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por

la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión de antecedentes.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva dar lectura al oficio signado por el senador José González Morfín, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Cámara de Senadores.

Mesa Directiva.

México, Distrito Federal, 18 de septiembre de 2007.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionan los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 y se deroga el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Senador José González Morfín.

Vicepresidente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74, 79, 122 y 134; se adicionan los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 y se deroga el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86

y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva lectura al oficio suscrito por el ingeniero Armando Sánchez de Jesús, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Con fundamento en lo enmarcado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en cuanto a la baja y enajenación de bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento y que ya no se encuentran en condiciones de utilidad por su deterioro, nos dirigimos respetuosamente ante esa Soberanía con el propósito de solicitarles su autorización para tales efectos de la enajenación de la maquinaria, camiones de volteo y camionetas que ya no se encuentran en condiciones de uso, para lo cual en sesión extraordinaria de Cabildo se planteó este asunto quedando autorizado por el cabildo en pleno del cual anexamos copia certificada.

Anexo envío relación de la maquinaria, camiones y camionetas que pretendemos dar de baja y enajenar, así como el acta de Cabildo extraordinaria.

Sin otro particular, de antemano les damos las gracias, reiterándoles nuestro más sincero reconocimiento a su labor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ciudadano Ingeniero Armando Sánchez de Jesús.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva lectura al oficio signado por el ingeniero Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, 9 de septiembre de 2007.

Asunto: Solicitud de licencia temporal.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en los artículos 73, fracción XXII en relación con los artículos 61, fracción XVIII y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso, respetuosamente solicito a ese Honorable Congreso del Estado, su aprobación para ausentarme por un periodo de 14 días naturales a partir del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2007, del cargo de presidente constitucional del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para asistir en gira de intercambio, tecnológico a la exposición de la industria lechera mas grande del mundo, que tendrá verificativo en Madison, Wisconsin en los Estados Unidos de Norteamérica.

Con el objeto de extrapolar tecnología ganadera y esquemas de producción y trabajo para la procesadora de lácteos que próximamente entrará en funciones en esta cabecera municipal.

Mi ausencia temporal será suplida por la profesora Rosalba Pascuala Uriza Marbán, síndica procuradora en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ingeniero Héctor Ocampo Arcos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación si es de considerarse de manera inmediata la solicitud de permiso presentada por el ingeniero Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Huitzucu de los Figueroa; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad, la propuesta presentada por esta Presidencia de dispensa de trámite de la solicitud de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión la solicitud en desahogo, por lo que se solicita a los diputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Payán.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Con el permiso de la Mesa.

Nada mas para poder precisar en la autorización que se acaba de hacer al presidente municipal, como lo hemos venido haciendo en la Comisión de Asuntos Políticos, el poder precisar que se va a requerir que presente un informe a esta Soberanía de los resultados obtenidos durante su estancia en el lugar que visita con motivo de la autorización que acabamos de resolver, en un término de 30 días contados a partir del último día de su ausencia en el Estado.

Nada mas con este agregado, presidente.

El Presidente:

Gracias.

Agotada la discusión, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación la solicitud en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del

Carmen, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 14 de septiembre del año en curso se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito suscrito por el licenciado Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tuma la denuncia de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva lectura al oficio signado por el profesor Emigdio Moctezuma Ramírez.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Juchitán, Guerrero, 17 de septiembre de 2007.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe profesor Emigdio Moctezuma Ramírez, regidor de educación cultura, recreación, espectáculos y juventud del Honorable Ayuntamiento Instituyente de Juchitán, Guerrero, por medio del presente me dirijo a ustedes con todo el respeto que se merecen, solicitando se me otorgue licencia indefinida para separarme del cargo anteriormente mencionado y en base al artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, me despido enviándoles cordiales saludos.

Atentamente.

Profesor Egmidio Moctezuma Ramírez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva lectura al oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 18 de septiembre del año en curso, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito suscrito por los ciudadanos Alberto Bartola Manuel y Salvador Pablo Marcos, comisario municipal y presidente del comité de salud, respectivamente, de la comunidad de Sinahua, municipio de Pungarabato, Guerrero, con el que denuncian diversas irregularidades cometidas por el ciudadano Víctor Adolfo Mojica Wences, presidente del Honorable Ayuntamiento del mencionado municipio.

Denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la denuncia de antecedentes a la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una propuesta de ley.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su venia, diputado presidente.

Antes de darle lectura a esta iniciativa solicito a usted diputado presidente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, a fin de que el contenido de la misma se inserte íntegramente en el Diario de los Debates, ya que solamente daré lectura a una parte sintética.

Ciudadanos Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, 149 y 170 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la presente iniciativa de Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ámbito federal, encontramos el antecedente más próximo en el estudio sobre los bienes asegurados por el Estado Mexicano. Dicho antecedente se consagra en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (antes se denominó Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados), la cual entre sus disposiciones más relevantes comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de dichos bienes, a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Servicio de Administración de Bienes Asegurados.

Esta ley, establece de igual forma, los lineamientos que deberán seguir al momento de practicar un aseguramiento de bienes, los Agentes del Ministerio Público de la Federación, con el auxilio de la Policía Federal o bien, por los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial, para practicar la diligencia. Ya que el aseguramiento constituye, un acto de molestia que,

debidamente fundado y motivado, debe ser notificado al interesado. Por ello, la ley prevé un sistema riguroso y formal de notificaciones, a fin de dar cabal cumplimiento a la garantía constitucional de audiencia de los particulares afectados con el aseguramiento, ya que mediante el conocimiento oportuno del interesado, puede alegar su defensa, bajo el apercibimiento de que no se enajenen o graven los bienes asegurados y, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, causen abandono a favor de la federación.

Dada la diversa naturaleza de los bienes que pueden ser objeto de aseguramiento, su administración no puede llevarse de la misma manera en todos los casos, por lo que se establecen disposiciones específicas para los distintos tipos de bienes que permiten su adecuada guarda y conservación, así como la de sus frutos o productos, con la finalidad de evitar su pérdida, deterioro o destrucción; lo que haría negatorio las finalidades del aseguramiento.

Algo destacable en esta ley, resulta del hecho de que las personas que tengan derecho a la devolución de bienes asegurados, podrán exigir al servicio de administración la reparación de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los mismos. Asimismo, el servicio de administración otorgará en depósito a la Procuraduría General de la República los bienes que le solicite, y autorizará la utilización de los mismos para el desarrollo de sus funciones.

Incluso prevé que cuando las autoridades de las entidades federativas, municipios o de otros países, hayan colaborado en investigaciones cuya consecuencia haya sido el decomiso o abandono de bienes, éstos y el producto de su enajenación, podrán compartirse con dichas autoridades.

Como podemos observar, gracias a la legislación federal de la materia, se pueden coordinar los esfuerzos de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, para el manejo jurídicamente correcto de los bienes asegurados o abandonados. Otorga a los particulares certeza en el procedimiento administrativo de defensa, daño, indemnización o entrega de los bienes por parte del Estado. En suma, por medio de la ley federal, se tiene certidumbre sobre las acciones del Estado en la materia, ya que sus actos deben estar perfectamente fundados y motivados; y a los particulares les da claramente la posibilidad de defensa sobre los actos de autoridad.

Por cuando hace a la legislación estatal, la ley aborda el tema de los bienes asegurados, confiscados o abandonados, las relaciones de los particulares y la autoridad, el procedimiento de entrega, las notificaciones y actos de autoridad y defensa en los siguientes ordenamientos.

En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el aseguramiento o embargo de bienes, se aborda

en los artículos 42, 47, 48 y 49. Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales del Estado hace referencia de este mismo tópico en los artículos 1, 72, 82, 174 y 175. De igual manera, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hace referencia en los artículos 11, fracciones VI y VII y 14 fracción V.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hace alusión a este tema en los artículos 16, 2, fracción XI y fracción V, finalmente, la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero.

Es relevante mencionar que la existencia de la ley federal para la administración y enajenación de bienes del sector público, organiza de manera adecuada, y sistemática la materia; ya que reúne en una sola ley lo relativo a dichos procedimientos.

Como lo hemos observado anteriormente, la situación que nos ocupa se encuentra establecida en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero; es decir, en el Estado se aborda la temática desde cuatro textos jurídicos diferentes; presentando un problema de referencia y aplicación al no tener consagrado en un sólo ordenamiento metodológico, lo relativo a bienes asegurados, decomisados o abandonados por parte de la autoridad en el Estado.

En primer término, podemos concluir que no existe impedimento legal alguno, para pensar en la viabilidad de una Ley para la administración y enajenación de bienes del Estado de Guerrero, y someterla para su aprobación por esta Legislatura.

Que en efecto, en el Capítulo XI del Código Penal del Estado, establece los fines de los instrumentos y objetos relacionados con el delito, y que están a cargo de la autoridad judicial, quien tiene la facultad de realizar la venta o remate de los bienes asegurados, sin embargo, el objeto real que se plantea, es dar a la autoridad administrativa estatal la administración de los bienes, y no a la autoridad judicial (como está actualmente).

La regla general establece que los bienes decomisados normalmente se den en beneficio del Estado. Sin embargo, podemos observar algunos casos comparativos. Por ejemplo, en el estado de Guanajuato, se dispone que aunque sean de lícito comercio los bienes asegurados, deben venderse a petición de quien tenga derecho a la reparación del daño.

Otras legislaciones estatales del país, establecen que si los bienes asegurados sólo sirven para delinquir, estos deberán

ser destruidos, cuando quede firme la sentencia. En otros casos, estos bienes o substancias, pueden ser dedicados al estudio de la investigación o docencia, cuando así lo determine la propia autoridad judicial.

Existen en consecuencia distintos tratamientos jurídicos con relación a los bienes asegurados, confiscados o abandonados en las legislaciones estatales; lo que también es evidente es el hecho de que no existe en las mismas, un organismo administrativo dependiente del Poder Ejecutivo local que se encargue de la administración de dichos bienes, como sucede en la jurisdicción Federal.

Este organismo administrativo, como ya se ha dicho anteriormente, no tiene ningún impedimento jurídico para que pueda realizar la administración de los bienes que encuadran en las hipótesis que plantea la ley; incluso podría ser la administradora una dirección estatal ya establecida previamente en el organigrama local, esto para no crear una estructura adicional en el gobierno del Estado, sólo con la finalidad de cumplir con este objetivo.

Sin embargo, habría que considerar que si bien no hay impedimento para realizarlo, se debe tomar en cuenta y dimensionar que dicho cambio de administración sobre los bienes asegurados a favor de la autoridad administrativa en vez de la autoridad judicial, implica el impacto jurídico en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, manuales y reglamentos.

Con los anteriores antecedentes y análisis de los mismos, podemos expresar que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público constituye un ordenamiento jurídico adecuado para transparentar y hacer más eficiente la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales, toda vez que la misma, otorga seguridad jurídica a las personas y armoniza las reglas que habrán de regir dichos actos de autoridad.

En esta lógica, dicha legislación evita la distracción de las funciones fundamentales del Ministerio Público de la Federación y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, en la administración de bienes asegurados, ya sean éstos cuerpo del delito o bien instrumento del delito, delegando dicha actividad a una institución administradora independiente al procedimiento penal. En consecuencia, establece en un sólo cuerpo normativo, lo referente a la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados a favor de la Federación y proporciona seguridad jurídica a los particulares, a través

del conocimiento preciso de los procedimientos, situaciones jurídicas especiales, obligaciones y derechos que integran el régimen jurídico relacionado con los bienes asegurados en procedimientos penales federales.

Los anteriores argumentos que se esgrimen a favor de la legislación federal, pueden ser trasladados a la jurisdicción local; pues no existe impedimento alguno para legislar en la materia en el ámbito estatal; sólo habrá que considerar la multiplicidad de leyes y reglamentos a ser adicionados o reformados con la intención de dar certidumbre y organización legislativa a la propuesta legislativa que hoy nos ocupa.

La iniciativa de Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero, que se propone está estructurada de la siguiente manera:

Consta de 90 artículos, distribuidos en siete títulos, tres capítulos y tres secciones, así también, contiene cinco artículos transitorios.

En el título primero, hace referencia sobre disposiciones generales, es decir, su ámbito de validez y el objeto, que es el de regular la administración y destino de los bienes a que se refiere la presente ley.

El título segundo, trata sobre la administración de los bienes, a través de su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, mediante los procedimientos establecidos y con las figuras de depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los bienes.

El título tercero, versa sobre la devolución de bienes en administración, la persona que tiene derecho a éstos, así como el procedimiento para su entrega en su caso, frutos o reparación que estos ameriten.

El título cuarto, establece los Procedimientos de Enajenación, y se constituye de tres capítulos y cuatro secciones, el capítulo primero concierne a las generalidades, el capítulo segundo sobre la asignación y donación y el capítulo tercero sobre la venta, en este capítulo se incluyen cuatro secciones; la primera se refiere a la figura de la licitación pública, la segunda sobre la subasta, la tercera sobre el remate y la cuarta, hace alusión a la adjudicación directa.

En el título quinto de esta ley, se aborda la destrucción de bienes, se establecen los tipos de bienes que tendrán este fin, así como el procedimiento a seguir para tal efecto.

En el sexto y último título de esta ley, se hace énfasis al Instituto de Administración y Enajenación de Bienes (IAEB), órgano de la administración pública del estado de

Guerrero, que tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en esta ley, también se señala su patrimonio, administración, el procedimiento para designar a su director, sus funciones, y el destino que tendrán los recursos obtenidos por el IAEB.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa de:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La presente ley es de orden público, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte de la IAEB, de los bienes siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales locales;

II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del gobierno del Estado, de sus entidades o dependencias;

III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades locales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;

IV.- Los que sean abandonados a favor del gobierno del Estado;

V.- Los que estando sujetos a procedimientos establecidos en la legislación local y deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se dispongan por las autoridades competentes;

VII.- Los bienes del dominio privado del Estado y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad del Estado, en términos de la legislación aplicable, sus entidades o dependencias puedan disponer de el, y

X.- Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al IAEB cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al IAEB o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate.

El IAEB podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública del Estado y/o municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la transferencia de los bienes al IAEB, estos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo a su naturaleza.

La presente ley será aplicable a los bienes desde que éstos sean transferidos al IAEB y hasta que éste realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, inclusive tratándose de bienes de entidades transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

La interpretación de los preceptos de esta ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Bienes: Los bienes mencionados en el artículo 1 de esta ley;

II.- Bienes incosteables: Aquellos cuyo valor sea menor al importe de tres meses de salario mínimo general vigente en el Estado, según la zona, así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el

Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

III.- Secretaria: Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

IV.- Entidades transferentes: La Procuraduría; las autoridades judiciales; las entidades paraestatales; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la administración pública del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, el Consejo Estatal Electoral, los gobiernos de los municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta ley al IAEB.

Tratándose de inmuebles cuya administración competa a la Contraloría, se entenderá como entidad transferente, exclusivamente a esa dependencia;

VI.- Interesado: La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta ley o, en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de enajenación previstos en la misma;

VII.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del IAEB;

VIII.- Procuraduría: La Procuraduría General del Estado;

IX.- Reglamento: El Reglamento de esta ley, que al efecto emita el gobernador del Estado;

X.- IAEB: El organismo descentralizado de la administración pública del Estado, denominado Instituto de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente ley;

XI.- Contraloría: La Contraloría General del Estado de Guerrero y

XII.- Transferencia: El procedimiento por el cual una entidad transferente entrega uno o más bienes al IAEB para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

Artículo 3.- Para la transferencia de los bienes al IAEB las entidades transferentes deberán:

I.- Entregar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes, en la que se señale si se trata de bienes propiedad o al cuidado de la

entidad transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o del que acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes. La Junta de Gobierno determinará los documentos adicionales que permitan realizar una transferencia ordenada y transparente de los bienes;

II.- Identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados;

III.- Señalar si los bienes se entregan para su administración, venta, donación y/o destrucción, solicitando, en su caso, al IAEB que ordene la práctica del avalúo correspondiente, y

IV.- Poner los bienes a disposición del IAEB, en la fecha y lugares que previamente se acuerden con este.

Artículo 4o.- El IAEB integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la administración pública, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración de Bienes

Artículo 5o.- El IAEB administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de tres meses de salario mínimo general vigente para la zona donde se trate. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V, del artículo 1 de esta ley.

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la legislación que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

Respecto de los bienes que no son susceptibles de administración en los términos de este artículo, las entidades transferentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, procederán a ordenar su asignación; destrucción; enajenación, de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada tipo de bien, o

donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de Ley; o bien a determinar un fin específico que ofrezca la mayor utilidad para el Gobierno del Estado.

Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren al servicio de las entidades transferentes, no podrán ser transferidos para su administración al IAEB en los términos del presente título.

Artículo 6.- Todos los bienes asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor, serán administrados por el IAEB.

Artículo 7o.- Las entidades transferentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de adjudicación o de que legalmente puedan disponer de los bienes a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al IAEB.

Una vez concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el IAEB contará con un plazo de 540 días naturales para enajenar los bienes o los derechos litigiosos sobre los mismos, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos en el Título Cuarto de la presente ley.

Artículo 8o.- La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el IAEB, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento, para lo cual, en su caso, el IAEB podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.

Artículo 9o.- Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, que reciban bienes en depósito, intervención, liquidación o administración, están obligados a rendir al IAEB un informe mensual sobre los mismos, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 10.- Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables, el nombramiento del depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes.

Artículo 11.- El IAEB, o el depositario, interventor, liquidador o administrador de los bienes contratarán seguros para el caso de pérdida o daño de los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Artículo 12.- A los frutos o rendimientos de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 y se entregará a quien en su momento acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Respecto de los bienes, el IAEB y en su caso los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que haya designado tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil del Estado para el depositario.

Para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos, el IAEB tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y, en los casos previstos en esta ley, actos de dominio.

Los depositarios, interventores, liquidadores o administradores que el IAEB designe, tendrán, dentro de las siguientes, sólo las facultades que éste les otorgue:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2475, primero y segundo párrafos, del Código Civil del Estado de Guerrero.

II.- Poder especial para pleitos y cobranzas, con las cláusulas especiales a que se refiere el artículo 2509 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Las facultades a que se refiere este artículo se podrán ejercitar ante cualquier autoridad jurisdiccional, sea civil, penal, administrativa, laboral, estatal o municipal.

Las facultades previstas en este artículo se otorgarán a los depositarios, interventores, liquidadores o administradores, por parte del IAEB, de acuerdo a lo que éstos requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El IAEB, así como los depositarios, liquidadores, administradores o interventores de los bienes

darán todas las facilidades para que las autoridades competentes que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias que resulten necesarias.

Artículo 15.- Los bienes serán custodiados y conservados en los lugares que determine el IAEB.

Artículo 16.- Los bienes a que se refiere la fracción V, del artículo 1 de esta ley y los que sean incosteables, serán destruidos o enajenados por el IAEB a través de los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 17.- Los depositarios, liquidadores, interventores y administradores designados por el IAEB no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros.

Artículo 18.- Los inmuebles susceptibles de destinarse a actividades lícitas que sean entregados al IAEB, serán administrados a fin de mantenerlos productivos o, en su caso, hacerlos productivos.

Artículo 19.- El IAEB nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos objeto de esta ley.

El administrador de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades necesarias, en términos de las disposiciones aplicables, para mantenerlos en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Junta de Gobierno podrá autorizar al administrador que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas, negociaciones o establecimientos, cuando las actividades de éstos resulten incosteables y por consecuencia se procederá a la disolución, liquidación, concurso mercantil, quiebra, fusión, escisión o venta según sea el caso.

Artículo 20.- Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos que no cuenten con las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro tipo de requisito necesario, para operar lícitamente, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos, la que realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley.

Artículo 21.- El administrador tendrá independencia respecto del propietario, los órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o partícipes, así como

de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos que se le otorguen en administración. El administrador responderá de su actuación únicamente ante el IAEB y, en el caso de que incurra en responsabilidad penal, se estará a las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 8 de esta ley para que éstos utilicen los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento, así como los lineamientos que expida dicha junta.

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

El IAEB podrá otorgar, previa autorización de la Junta de Gobierno, los bienes en depósito a las dependencias, entidades paraestatales o a la Procuraduría, cuando así lo solicite por escrito el titular de dichas instancias, o el servidor público en quien delegue esta función, y, en su caso, les autorizará mediante comodato la utilización de dichos bienes, para el desarrollo de sus funciones.

Los depositarios, administradores o interventores rendirán al IAEB un informe mensual pormenorizado sobre la utilización de los bienes, en los términos que al efecto establezca el IAEB.

Artículo 23.- Cuando proceda la devolución de los bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, el depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

El seguro correspondiente a estos bienes deberá cubrir la pérdida y los daños que se originen por el uso de los mismos.

TÍTULO TERCERO

De la Devolución de Bienes en Administración

Artículo 24.- Cuando proceda la devolución de los bienes, la autoridad competente informará tal situación al IAEB, a efecto de que queden a disposición de quien acredite tener derecho a ellos. La autoridad competente notificará su resolución al interesado o al representante legal, de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables, para que en el plazo señalado en las mismas a

partir de la notificación, se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del gobierno del Estado.

Artículo 25.- El IAEB, al momento en que el interesado o su representante legal se presenten a recoger los bienes, deberá:

I.- Levantar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o de su representante legal a recibir los bienes;

II.- Realizar un inventario de los bienes, y

III.- Entregar los bienes al interesado o a su representante legal.

Artículo 26.- La devolución de los bienes incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.

La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, conforme a los términos y condiciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables.

El IAEB al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.

Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste, para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario a que se refiere el artículo 25 de esta ley y, en su caso, se proceda conforme a lo establecido por el artículo 28 de la misma.

Artículo 27.- Cuando conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta ley, se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados por el IAEB, o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse con cargo al fondo previsto en el artículo 89, a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución, el valor de los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el valor de los bienes que hayan sido vendidos, será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos, honorarios y pagos a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de la presente ley, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

Artículo 28.- El IAEB será responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro inusual de los

bienes que administre. Quien tenga derecho a la devolución de bienes que se hubieran perdido, extraviado o deteriorado, podrá reclamar su pago al IAEB.

Artículo 29.- Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el IAEB de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta ley.

TÍTULO CUARTO

De los Procedimientos de Enajenación

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 30.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al IAEB; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I.- Donación, y

II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el IAEB tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, a quienes el IAEB encomiende la enajenación de los bienes tendrán, en su caso, de las facultades señaladas en el artículo 13, fracciones I y II de este ordenamiento, sólo las que el mencionado organismo descentralizado les otorgue.

Artículo 31.- Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por esta ley, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II.- Las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones derivadas de los procedimientos previstos en esta ley, por causas imputables a ellas;

III.- Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la administración pública para la adjudicación de un bien;

IV.- Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno del Estado y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;

V.- Aquellas a las que se les declare en concurso civil o mercantil;

VI.- Los terceros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, respecto de los bienes cuya enajenación se les encomiende;

VII.- Los servidores públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y

VIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos de las fracciones III y IV, el IAEB llevará un registro de las personas que se ubiquen en los supuestos previstos por las mismas.

Artículo 32.- Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este título será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y DONACIÓN

Artículo 33.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de bienes, estos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales del gobierno del Estado y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de ley, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.- Para la donación de los bienes, el IAEB se apoyará del Comité de Donaciones, el cual se integrará y regirá de acuerdo con lo que al respecto se establezca en el Reglamento.

CAPÍTULO III De la Venta

Artículo 35.- El IAEB podrá vender los bienes que le sean transferidos, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 61 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El IAEB estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el IAEB podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

Artículo 36.- El IAEB podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos:

I.- Licitación pública;

II.- Subasta;

III.- Remate, o

IV.- Adjudicación directa.

El IAEB podrá encomendar la enajenación de los bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la administración del gobierno del Estado, a las autoridades municipales, o a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación a que se les encomiende, están obligados a rendir al IAEB un informe sobre la misma, y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

En la venta de los bienes, que se realice conforme a los procedimientos referidos, el IAEB, así como los terceros señalados en los párrafos anteriores, deberán atender a las características comerciales de las operaciones y las sanas prácticas.

Artículo 37.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al IAEB su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

Artículo 38.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

Artículo 39.- La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

I.- Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;

II.- Cuando el valor de enajenación de los bienes no exceda de los montos que se establezcan para tal efecto en el reglamento;

III.- Cuando a juicio del IAEB estos procedimientos aseguren las mejores condiciones al Estado, o

IV.- En los demás casos que se prevean en el reglamento.

En estos casos y en el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, el IAEB deberá acreditar bajo su responsabilidad que dichos procedimientos aseguran las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 30 de este ordenamiento.

Tratándose de los frutos que se generen por la administración de empresas o propiedades en producción, la enajenación se realizará mediante adjudicación directa, conforme a lo dispuesto por la Sección IV, del presente Capítulo.

Artículo 40.- El IAEB se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando de la información proporcionada por

autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

Artículo 41.- En las ventas que realice el IAEB, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. La Junta de Gobierno emitirá los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, las que considerarán las condiciones de mercado en operaciones similares, así como las garantías que en su caso procedan.

Artículo 42.- Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el IAEB deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el IAEB los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incosteables son aquellos a que se refiere la fracción III, del artículo 2 del presente ordenamiento.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en esta; por falta de garantías; por prescripción o por carecer de información a cerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

Artículo 43.- El IAEB podrá establecer penas convencionales a cargo del adjudicatario por atraso en sus obligaciones de pago.

Artículo 44.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representará por lo menos el 25 por ciento del valor de la operación, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente. Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar cuando menos el 40 por ciento del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, este asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al IAEB.

Sección I Licitación Pública

Artículo 45.- La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en al menos un diario de circulación estatal y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

Artículo 46.- En las convocatorias se incluirá cuando menos:

I.- El nombre, denominación o razón social de la entidad transferente;

II.- La descripción, condición física y ubicación de los bienes. En caso de bienes muebles, adicionalmente se

señalarán sus características, cantidad y unidad de medida, y tratándose de bienes inmuebles la superficie total, linderos y colindancias;

III.- El precio base del bien;

IV.- La forma en que se deberá realizar el pago por el adquirente;

V.- Lugar, fecha, horarios y condiciones requeridas para mostrar fotografías, catálogos, planos o para que los interesados tengan acceso a los sitios en que se encuentren los bienes para su inspección física, cuando proceda;

VI.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de la misma;

VII.- Fecha límite para que los interesados se inscriban a la licitación;

VIII.- Forma y monto de la garantía de seriedad de ofertas y de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos de compraventa que, en su caso, deberán otorgar los interesados;

IX.- La existencia, en su caso, de gravámenes, limitaciones de dominio, o cualquier otra carga que recaiga sobre los bienes;

X.- La fecha, hora y lugar, o en su caso, plazo para la celebración del acto del fallo;

XI.- Criterios para la evaluación de las ofertas de compra y para la adjudicación;

XII.- La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y

XIII.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley.

Artículo 47.- Se considerará desierta la licitación cuando se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Ninguna persona adquiera las bases;

II.- Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, o

III.- Que las ofertas de compra que se presenten no sean aceptables.

Se considera que las ofertas de compra no son aceptables cuando no cubran el precio base de venta del bien o no

cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

Artículo 48.- Las bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación de ofertas de compra y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La referencia exacta de la convocatoria a la cual corresponden las mismas;

II.- Los elementos a que se refieren las fracciones II, VII, X, XIII, XVII y XVIII del artículo 46 de esta ley;

III.- Los documentos por los cuales el interesado acreditará su personalidad jurídica;

IV.- Instrucciones para elaborar y entregar o presentar ofertas de compra, haciendo mención de que dichas ofertas deberán ser en firme;

V.- Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VI.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación del bien;

VII.- Forma y términos para la formalización de la operación y entrega física del bien. En el caso de inmuebles, los gastos, incluyendo los de escrituración, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del adquirente. Tratándose de contribuciones, éstas se enterarán por cada una de las partes que las causen;

VIII.- El señalamiento de las causas de descalificación de la licitación;

IX.- La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 30 de la ley;

XI.- La indicación de que el fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine, y

XII.- Cualquier otra que de acuerdo a la naturaleza de los bienes o su condición de venta señale el IAEB.

Artículo 49.- El plazo para la presentación de las ofertas de compra no podrá ser mayor a diez días hábiles contados

a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación, salvo que por la naturaleza de los bienes, el IAEB considere conveniente establecer un plazo mayor.

El IAEB retendrá las garantías que se hubieren presentado, hasta que se emita el fallo. A partir de esa fecha, procederá a la devolución de las garantías a cada uno de los interesados, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el bien, misma que se retendrá como garantía de cumplimiento de la obligación y podrá aplicarse como parte del precio de venta.

Artículo 50.- Los actos de presentación y de apertura de ofertas de compra se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Los licitantes entregarán sus ofertas de compra en sobre cerrado en forma inviolable, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que garanticen la confidencialidad de las ofertas hasta el acto de apertura;

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III.- La convocante en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del acto de apertura de ofertas de compra, procederá a la evaluación de las mismas, con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 30 de esta Ley.

Concluido el análisis de las ofertas de compra, se procederá de inmediato a emitir el fallo;

IV.- El fallo se dará a conocer por el mismo medio en que se hubiera hecho la convocatoria o en junta pública, según se determine en las bases, haciendo del conocimiento público el nombre del ganador y el monto de la oferta de compra ganadora. Asimismo, en su caso, se deberá informar a la dirección electrónica de las personas interesadas, por correo certificado con acuse de recibo u otros medios que determine para tal efecto el IAEB, que sus propuestas fueron desechadas y las causas que motivaron tal determinación, y

V.- El IAEB levantará acta en la que se dejará constancia de la participación de los licitantes, del monto de sus ofertas de compra, de las ofertas aceptadas o desechadas, de las razones por las que en su caso fueron desechadas, del precio base de venta, del nombre del ganador por cada bien, del importe obtenido por cada venta, así como de aquellos aspectos que en su caso sean relevantes y dignos de consignar en dicha acta.

Artículo 51.- En caso de empate en el procedimiento de licitación pública, el bien se adjudicará al licitante que primero haya presentado su oferta.

Artículo 52.- El adjudicatario perderá en favor del IAEB, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere el artículo 44, quedando el IAEB en posibilidad de adjudicar el bien al participante que haya presentado la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, y así sucesivamente, en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que su postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado.

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al IAEB, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del IAEB en la formalización de la operación de compraventa, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Sección II De la Subasta

Artículo 53.- El IAEB, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley llevará a cabo el procedimiento de subasta pública, el cual deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 54.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

I. El IAEB deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;

II. El IAEB establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el IAEB;

III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos, y

IV. Transcurrido el período que el IAEB determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y

oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido;

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra así como la documentación y requisitos necesarios que el IAEB podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

Artículo 55.- Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en los Capítulos I y III del presente título, serán aplicables a la subasta las disposiciones que correspondan a la licitación pública, en lo que no contravengan a su regulación específica.

Sección III Del Remate

Artículo 56.- El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 57.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en al menos un diario de circulación estatal y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 58.- Postura legal es la que cubre, al menos, las dos terceras partes del precio base de venta del bien.

Artículo 59.- Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes:

I.- El nombre, capacidad legal y domicilio del postor, y

II.- La cantidad que se ofrezca por los bienes.

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al IAEB en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el IAEB fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

Artículo 60.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los

cinco días hábiles siguientes se publicará el aviso correspondiente, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

Artículo 61.- Si en la segunda almoneda no hubiere postura legal, se citará a la tercera en la forma que dispone el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate. En cada una de las almonedas se deducirá un cinco por ciento del precio que, en la anterior, haya servido de base.

Artículo 62.- Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el IAEB declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del IAEB.

Artículo 63.- El postor no puede rematar para un tercero, sino con poder bastante, quedando prohibido hacer postura sin declarar, el nombre de la persona para quien se hace.

Artículo 64.- Los postores tendrán la mayor libertad para hacer sus propuestas.

Artículo 65.- El IAEB decidirá de plano conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate.

Artículo 66.- El día del remate, a la hora señalada, se pasará lista a los postores iniciándose el remate. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido, se revisarán las propuestas, desechando, las que no contengan postura legal y las que no estuvieren debidamente garantizadas.

Artículo 67.- Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de ellas, por el funcionario del IAEB que sea designado para tales efectos, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, la preferencia se establecerá por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate.

Artículo 68.- Declarada preferente una postura, el servidor público del IAEB designado al efecto, preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore antes de transcurrir cinco minutos de hecha la pregunta, interrogará si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se

hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha cualquiera de las mencionadas preguntas, no se mejorare la última postura o puja, se declarará fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

No procederá recurso ni medio de impugnación alguno contra la resolución que finque el remate.

Sección IV Adjudicación Directa

Artículo 69.- Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del IAEB, el cuál se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I.- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o no fungibles, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II.- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el IAEB;

IV.- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

V.- Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la ley;

VII.- Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad del gobierno del Estado o municipio, o

VIII.- Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

TÍTULO QUINTO De la Destrucción de Bienes

Artículo 70.- El IAEB podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes en los casos que establezca el Reglamento y las disposiciones que regulen los bienes de que se trate.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

En todas las destrucciones, el IAEB deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como para su

entorno. Asimismo, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las normas oficiales expedidas por los gobierno estatal y municipales.

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran como bienes respecto de los cuales el IAEB podrá proceder a su destrucción los siguientes:

I.- Bienes decomisados o abandonados relacionados con la comisión de delitos de propiedad industrial;

II.- Bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;

III.- Objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. En estos casos, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, autoricen la destrucción de este tipo de bienes;

IV.- Productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como bienes o residuos peligrosos, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública. En estos casos, deberá solicitarse la intervención de la autoridad competente, y

V.- Todos aquellos bienes, que las entidades transferentes pongan a su disposición para su destrucción.

Artículo 72.- Para la destrucción de bienes se requerirá la autorización del director general del IAEB.

Artículo 73.- El IAEB deberá integrar un expediente para proceder a la destrucción de los bienes correspondientes, el cual deberá contener la siguiente documentación:

I.- Oficio de la dependencia o entidad facultada para autorizar la destrucción de los bienes, en los casos en que sea necesario obtenerla.

II.- Oficio de autorización del director general del IAEB.

III.- Notificación a la Procuraduría, a la autoridad judicial que conozca del procedimiento de la destrucción de bienes, para que los Agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial recaben, cuando sea factible, las muestras necesarias para que obren en la averiguación previa o expediente correspondiente.

IV.- Acta de la destrucción del bien, que deberán suscribir los servidores públicos facultados del IAEB, así como otras

autoridades que deban participar y un representante del órgano interno de control en el IAEB, quien en ejercicio de sus atribuciones se cerciorará de que se observen estrictamente las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 74.- El IAEB llevará el registro y control de todos los bienes que haya destruido, así como de aquéllos que hayan sido destruidos por otras autoridades a petición suya en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Director General del IAEB deberá informar a la Junta de Gobierno sobre cualquier operación de destrucción de bienes que se haya llevado a cabo en estos términos.

Artículo 75.- Los gastos en que incurra el IAEB derivados de los procedimientos de destrucción se considerarán como costos de administración de los bienes.

TÍTULO SEXTO

Del Instituto de Administración y Enajenación de Bienes (IAEB)

Artículo 76.- El IAEB será un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de esta ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

El IAEB estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

Artículo 77.- El patrimonio del IAEB está integrado por:

I.- Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos que le sean asignados;

II.- Los recursos que le sean asignados en el decreto de Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado y

III.- Cualquier otro ingreso que la autoridad competente o las disposiciones aplicables, destinen al IAEB.

Artículo 78.- Para el cumplimiento de su objeto, el IAEB contará con las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes conforme a lo previsto en la presente ley. Así como, realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, aun y cuando se trate de entidades paraestatales en proceso de desincorporación, en aquellos casos en que así lo determine la Secretaría;

II.- Administrar y enajenar los bienes, que previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guardan los mismos;

III.- Optimizar los bienes para darles un destino, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento;

IV.- Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo recaer tales designaciones en el IAEB, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;

V.- Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

VI.- Ejecutar los mandatos en nombre y representación del gobierno del Estado, incluyendo todos los actos jurídicos que le sean encomendados;

VII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos municipales, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

VIII.- Extinguir los fideicomisos públicos y privados;

IX.- Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta especial destinada a financiar las operaciones del IAEB a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y

X.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

Artículo 79.- La administración del IAEB estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El director general.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

I.- El secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado, quien la presidirá;

II.- El secretario general de gobierno;

III.- El contralor general del Estado;

IV.- Un representante del Congreso del Estado

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de director general de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

La Junta de Gobierno contará con un secretario técnico y un prosecretario. El secretario técnico, tendrá la representación de la misma para todos sus efectos legales, rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia junta sea señalada como autoridad responsable.

El secretario técnico y el prosecretario de la Junta de Gobierno, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el estatuto orgánico del IAEB. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 81.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IAEB;

II.- Aprobar con sujeción a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el IAEB con terceros para obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El director general y, en su caso, los servidores públicos que sean competentes en términos de la legislación de la materia, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices que les hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;

IV.- Determinar los lineamientos generales para la debida administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan;

V.- Determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios; administradores, liquidadores o interventores en la utilización de los bienes; así como los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta ley;

VI.- Dictar los lineamientos relativos a la supervisión de la base de datos a que se refiere el artículo 4 de esta ley;

VII.- Aprobar los programas y presupuestos del IAEB, propuestos por el Director General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del IAEB y autorizar la publicación de los mismos;

IX.- Aprobar el Estatuto Orgánico del IAEB y la estructura orgánica básica del mismo, así como las modificaciones que procedan a éstos;

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del IAEB que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señale el Estatuto Orgánico, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría para tal efecto;

XI.- Nombrar y remover al Secretario Técnico y Prosecretario de la propia Junta de Gobierno;

XII.- Autorizar los diferentes procedimientos de venta de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

XIII.- Emitir los lineamientos necesarios para la destrucción de los bienes en los términos de la presente Ley y el Reglamento, así como para las demás actividades relacionadas con el objeto del IAEB;

XIV.- Emitir los lineamientos para la venta en varias exhibiciones, para lo cual considerará las condiciones de mercado en operaciones similares;

XV.- Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación de IAEB en términos de la legislación penal aplicable;

XVI.- Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del IAEB opere con los recursos

estrictamente necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia, y

XVII.- Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82.- El Director General del IAEB deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

Artículo 83.- El IAEB rendirá un informe anual detallado a las entidades transferentes, respecto de los bienes que cada una le haya transferido.

Artículo 84.- El IAEB contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público y un Suplente, designados por la Contraloría, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confiere el artículo 18, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del IAEB.

Artículo 85.- El IAEB contará con una Contraloría Interna, denominada Órgano Interno de Control, al frente de la cual estará el Contralor Interno, Titular de dicho órgano, mismo que será designado en los términos del artículo 14, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y que en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría, y quejas, designados en los mismos términos.

El titular del órgano de control interno, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la Contraloría. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita esta última.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas del Estado de Guerrero y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 86.- El Director General del IAEB será designado por el titular del Poder Ejecutivo, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno que señalan las fracciones II, III y V, del artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Artículo 87.- El Director General del IAEB tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar al IAEB para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que señale su Estatuto Orgánico;

II.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

III.- Administrar el presupuesto del IAEB, de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de ser necesarias erogaciones de partidas no previstas en el presupuesto, el Director General deberá previamente obtener la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV.- Dirigir y coordinar las actividades del IAEB, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el Reglamento y en los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter a consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los programas y presupuestos del IAEB;

IX.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las dos jerarquías administrativas inferiores a la del propio Director General, así como nombrar y contratar a los demás empleados del IAEB;

X.- Rendir los informes a la Junta de Gobierno relacionados con la administración y manejo de los bienes; respecto de la administración, enajenación o destino, así como del desempeño de los depositarios, liquidadores, interventores o administradores designados y de los terceros a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

XI.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del IAEB;

XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IAEB para así poder mejorar su gestión;

XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público, y

XV.- Las demás que señalen esta Ley u otras disposiciones aplicables, o las que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean otorgadas.

Artículo 88.- Las relaciones de trabajo entre el IAEB y sus servidores públicos se regularán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional y las condiciones de trabajo que al efecto se establezcan. Los trabajadores del IAEB quedan incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 89.- A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el IAEB, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los bienes administrados por el IAEB, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el IAEB a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el IAEB no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

Artículo 90.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y en tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, los recursos correspondientes serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del IAEB, las operaciones de este Organismo, y el remanente será concentrado en la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos suficientes para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del IAEB.

Los recursos del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los derivados de la venta de bienes abandonados, no podrán utilizarse para financiar transferencias deficitarias.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero.- El reglamento de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero, así como el Estatuto Orgánico del IAEB, deberán ser emitidos con la debida oportunidad para que entren en vigor el mismo día que el presente decreto.

Cuarto.- El director general del IAEB deberá ser nombrado, a más tardar, a los 30 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto.- Dentro del plazo a que se refiere el transitorio primero de este decreto, se deberán realizar todas las adecuaciones conducentes a las leyes implicadas.

Compañeras diputadas, compañeros diputados esta iniciativa desde mi punto de vista es una de las más importantes que estamos presentando y que ojalá la Comisión Dictaminadora no la tenga en la congeladora por mucho tiempo, ojalá se cumpliera esa regla nuestra que establece que los dictámenes deben emitirse 10 días naturales, después de remitir el asunto.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Guerrero a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Ciudadanos Diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Compañeros.

El que suscribe, diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero todavía, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de reformas al Código Procesal Civil del Estado de Guerrero y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Citaré al maestro Eduardo García Máynez pero también diré que hay quienes citamos la fuente y hay otros que chorrean la tinta; García Máynez en su magistral obra "Introducción al estudio del Derecho", nos enseña que la doctrina está constituida por los estudios de carácter científico que los juristas y abogados realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Como la doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares sigue la cita sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por grande que sea el prestigio de aquellos o profunda la influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la ley o las autoridades encargadas de aplicarla.

Que en este orden de ideas y con el propósito de canalizar los esfuerzos de académicos que uniendo su condición de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se han esmerado en presentar propuestas sistematizadas para mejorar los esquemas de impartición de justicia, hemos estimado sensato, retomar no sólo la experiencia personal y profesional, sino los estudios de los tenaces licenciados Lambertina Galeana Marín y Rodolfo Barrera Sales, magistrada y proyectista, respectivamente, de la Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia para promover esta iniciativa que hoy se presenta.

Que el juzgador o juez, es su acepción más general, todas aquellas personas que ejercen jurisdicción, es decir, todos aquellos que dicen el derecho en los diversos grados del proceso, sea en materias civiles o penales. Su misión ha sido exaltada en muchas ocasiones porque la justicia debe impartir, es una de las más elevadas y más necesarias para la convivencia humana y ya Carlos Luis de Secondat, Barón de Montesquieu, en su obra "El espíritu de las leyes" señala "Los jueces de las naciones no son sino la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar la fuerza ni el rigor de la ley", para que como expresara en los "Sentimientos de la Nación", a propósito el enorme José María Morelos y Pavón "todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo ampare, lo proteja y lo defienda contra el rico y el arbitrario".

Que en nuestro Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados de Primera Instancia, en los juzgados de paz y en los que con cualquier denominación se crearen en lo sucesivo.

Que estos órganos jurisdiccionales son garantes de la legalidad y necesarios para la permanencia del estado de derecho, pero que, para conservar esas cualidades, deben renovarse en su organización y fortalecerse en las funciones que tienen encomendadas, a fin de que estén constantemente en aptitud de responder de manera adecuada a las exigencias de una sociedad siempre cambiante.

Que los antecedentes de los juzgados de paz o menores, son muy antiguos, ya que provienen del Derecho Romano, que eran los jueces ordinarios que normalmente conocían de las causas o litigios menores, Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, los llama también magistrados municipales.

Que al decir del maestro Cipriano Gómez Lara, uno de los doctrinarios del proceso más connotados en el país, señala que "...casi en todos los sistemas judiciales se han creado órganos para conocer de asunto de poca monta, es decir, los pleitos entre vecinos o los litigios de mercado, así dice textualmente, por cuestiones de poca importancia económica o de otra índole. También es característico de estos tribunales que sus procedimientos no se sometan a formalidades rígidas, ni a trámites dilatados y complicados. Se procura que el proceso sea rápido, barato, y que en muchos casos, el juez actúe como un amigable componedor y se comporte más como un juez de equidad que como un juez de derecho. A estos tribunales se les llama de diferente manera: juzgados municipales, juzgados de paz, juzgados menores, juzgados de poca monta", termina el maestro Cipriano Gómez Lara.

En Guerrero, a lo largo de su historia jurídico-constitucional se ha previsto esta fundamental pieza del Poder Judicial de la Entidad, primero en la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850 <artículos 160-161> y luego en las constituciones de 1851 <artículo 85, fracción IV>; de 1862 <artículos 72, fracción II y 76>; de 1874 <artículos 72, fracción II y 76>; de 1880 <en sus artículos 49, fracción II y 51> y en la Constitución de 1917 <originariamente, en sus artículos 84, fracción II y 85>; estos antecedentes constitucionales en Guerrero han conocido y reconocido la trascendencia de este tipo de servidores públicos, que han atendido con discreción sus funciones en observancia a las respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial. A fin de mostrar, cual era la importancia que se ha concedido a los jueces menores o de paz, citaré el artículo 135 de la Ley del Municipio Libre número 30, del 4 de diciembre de 1919:

Artículo 135.- Los jueces menores representarán en el municipio al Poder Judicial y serán nombrados por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado. Estos tendrán una remuneración igual a la del presidente municipal.

Decía la Ley Orgánica del Municipio Libre de 1919, equiparaba incluso al juez de paz en salario al del presidente municipal.

Que los juzgados de paz, en este entendido, tienen encomendada la impartición de justicia en cada uno de los municipios que integran el territorio del Estado de Guerrero, en todos los municipios de Guerrero hay un juez de paz y un juez menor, los jueces de primera instancia solamente están instalados en las cabeceras de los distritos judiciales y la competencia de los jueces de paz de mayor alcance radica en conocer y resolver asuntos civiles y mercantiles de menor cuantía económica, así como procesos penales que impliquen una falta o delito grave; y que por lo tanto, esos órganos jurisdiccionales constituyen una vía de acceso a la justicia a favor de los ciudadanos.

Sin embargo, la limitada competencia por cuantía en materia civil y mercantil que actualmente tienen asignada los juzgados de paz, ha mermado su calidad de verdaderos órganos jurisdiccionales, lo que se ve reflejado en la escasa actividad que en materia de impartición de justicia reportan al año; por el monto de la cuantía establecida en la Ley, es decir, no mayor a asuntos de 8,700 pesos aproximadamente son juzgados subutilizados en los municipios; su existencia no ha sido debidamente aprovechada, ya que su función principal se enfoca a realizar actividades administrativas y a auxiliar a las autoridades judiciales de mayor jerarquía competencial, de modo que el sostenimiento de su existencia viene representando en los hechos un gasto infructuoso del presupuesto público anual del Poder Judicial guerrerense.

Por ello se estima de urgente necesidad, eso sí es urgente, dar solución a esa problemática que presentan los juzgados de paz, con acciones legislativas tendientes a revitalizar su funcionalidad y a que recobren su carácter de reales vías de acceso a la justicia de los ciudadanos en los municipios de Guerrero.

Que una de estas acciones lo es el otorgarles mayor competencia por cuantía para conocer de asuntos civiles y mercantiles, es decir, incrementar el monto económico de los asuntos que puedan conocer los juzgados de paz; con ello se ofrecerá a los justiciables la posibilidad de que sus conflictos en esas áreas, civiles y mercantiles que impliquen una mediana importancia económica, sean substanciados y resueltos por tribunales cercanos a su residencia, es decir, por estos tribunales que existen, operan y funcionan en

todas las cabeceras municipales del Estado, además con ello lograremos elevar la actividad jurisdiccional de los propios juzgados de paz. De esta forma se ratifica el cumplimiento a lo estatuido en el artículo 17 constitucional, que consagra el derecho que los ciudadanos tienen al acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia.

Que la competencia por cuantía en cita debe elevarse de 182 salarios mínimos que es la cuantía vigente, 182 salarios mínimos que ha razón del salario mínimo vigente de la región centro equivale a no más de 8,700 pesos, debe elevarse de esta cuantía de 182 a 700 salarios mínimos generales vigentes en la región, es decir, en razón del salario mínimo vigente en la región centro del Estado, hablaríamos de una cuantía de asuntos civiles y mercantiles que no rebase los 33,460 pesos; que a nivel nacional representa la media aritmética de la cuantía que en las demás entidades federativas de la república mexicana se encuentra asignada a los juzgados de paz o menores para conocer de asuntos civiles y mercantiles.

Que el incrementar la competencia por cuantía de los juzgados de paz implicará desde luego una mayor responsabilidad jurisdiccional y un alto compromiso de eficiencia para los titulares, debido a que tendrán a su disposición la solución de conflictos jurídicos en los que se encuentren en juego intereses particulares de consideración económica significativa. Por ello, es necesario consecuentemente que el nombramiento de jueces de paz se sujete a requisitos que tiendan a garantizar el derecho de los justiciables de contar con juzgadores idóneos que ofrezcan y aseguren una impartición de justicia pronta, completa, eficaz e imparcial.

Que para este efecto, los nuevos requisitos que deben exigirse para ser juez de paz deben basarse, fundamentalmente, en la experiencia mínima en la administración de justicia y además en la aprobación de un examen de oposición; entendiéndose por el primero, es decir, la experiencia mínima en la administración de justicia como el conocimiento práctico básico de la función jurisdiccional adquirido por el ejercicio de las actividades encomendadas a los servidores públicos judiciales; de modo que para ser juez de paz debe exigirse que el aspirante labore o haya laborado, cuando menos tres años, como servidor público del Poder Judicial estatal con funciones jurisdiccionales, tales como proyectista, secretario de acuerdos, actuario u otro similar. En tanto que el segundo requisito que se propone adicionar el del examen de oposición, debe tener el objetivo de evaluar las aptitudes y actitudes de los aspirantes a asumir el cargo de juez de paz, de forma tal que se logre obtener la certeza de que habrán de ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación

que se pondría en sus manos al incrementar el monto de la cuantía.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, presento:

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 700 veces el salario mínimo general vigente”

Artículo Segundo.- Se adicionan dos fracciones al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 49.- Para ser juez de paz se requiere:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Ser o haber sido proyectista, secretario o actuario de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial local, cuando menos durante tres años hasta antes del nombramiento de juez de paz.

VI.- Aprobar el examen teórico-práctico que aplicará el Consejo de la Judicatura estatal, conforme al reglamento correspondiente.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los cinco días de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se concede un plazo de seis meses al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que expida el reglamento del examen de oposición para jueces de paz, el

cual correrá a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Es cuanto, ciudadano presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Germán Farías silvestre:

Con su permiso, diputado presidente.

El que suscribe diputado Germán Farías Silvestre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, 127, y 137, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 112 del Código Penal del Estado de Guerrero y 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, por los siguientes:

CONSIDERANDOS

El espíritu inicial con el que se creó el transporte público en el estado de Guerrero, es la de garantizar el traslado de las mayorías en una forma económica y segura.

Con el aumento de la población en sus principales municipios, como es el caso de Acapulco, el transporte público se convirtió en un negocio lucrativo tanto para autoridades como para concesionarios.

Que dadas estas circunstancias se otorgaron concesiones sin ningún estudio que determinara el número de

concesiones necesarias, para satisfacer la demanda de los usuarios, por lo que hoy podemos observar que la oferta de estos servicios supera la demanda de los usuarios.

Esta falta de previsión vino a generar un exceso de vehículos del servicio público circulando en el municipio de Acapulco, lo que también genera numerosa competencia por captar al mayor número de usuarios, lo que se traduce en verdaderas batallas sobre ruedas para ganar pasaje.

De esta falta de responsabilidad y visión para el otorgamiento de las concesiones, el peatón es la principal víctima de esta competencia entre los conductores del servicio público por obtener más ganancia en el pasaje, sumándole la falta de preparación y cultura por respeto a la integridad física y vida de los demás, de quienes tienen la responsabilidad de estar al frente de un volante del servicio público.

En los últimos años hemos sido testigos a través de los medios de comunicación o peor aun por experiencias cercanas, de la incidencia en los atropellamientos por parte de los conductores del servicio público, quienes siempre son clasificados como delincuentes imprudenciales, cuando por la actividad que ellos desempeñan y la responsabilidad que implica deberían ser verdaderos profesionales del servicio público con verdadero respeto hacia los demás.

Que la impunidad imprudencial con que afrontan sus delitos ha creado descontento en la población que lejos de verlos como un servicio lo ven como un perjuicio, prueba de ello son los recientes acontecimientos en que los ciudadanos muestran hartazgo y repudio hacia estos prestadores de servicios que se manejan bajo un solo apelativo "impunidad".

Este reclamo popular no sólo es a las autoridades administrativas, sino lo debemos de tomar como una llamada de atención para buscar nuevos mecanismos jurídicos que coadyuven de manera coercitiva a generar una nueva cultura de respeto y precaución para manejar a los chóferes del servicio público.

Que mejor manera que no tratar a los conductores del servicio público como a un automovilista común, puesto que se trata personas con una gran responsabilidad, que su acción u omisión no puede ser definida permanentemente como culposa sino que se debe abrir posibilidades de la clasificación dolosa o culposa del representante de la sociedad y la valoración de este por el juzgador.

Es así como resulta urgente reformar lo previsto en el artículo 112, de Código Penal y aumentar su penalidad en el delito de homicidio de cinco a veinte años de prisión, como una advertencia de que las vidas de los demás, no se

puede calificar siempre como un asunto imprudencial o culposo y un llamado a la responsabilidad y precaución de quienes ejercen esta profesión.

Es por estos motivos que me permito proponer reformas al primer párrafo del artículo 112 del Código Penal vigente para el estado de Guerrero para quedar como sigue;

112.- "Cuando el homicidio o las lesiones se produzcan con motivo del tránsito de vehículos y los cause el conductor de un transporte del servicio público de pasajeros o de carga o escolar se aplicarán las penas señaladas por estos delitos y se le inhabilitará para el manejo de los mismos conforme a las prevenciones del artículo 207; pero si se causa homicidio de dos o más personas, se impondrá prisión de cinco a veinte años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza y si comete lesiones de las contempladas en las fracciones VII y VIII del artículo 105, a dos o más personas se impondrá prisión de cuatro a once años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza."

Así como también elevar los delitos de homicidio y lesiones por tránsito vehicular, cometidos por integrantes del servicio público de transporte al rango de delitos graves evitando con esto la impunidad de obtener su libertad previo depósito de fianza, tomando en cuenta que se trata de personas con experiencia en el manejo de vehículos ligeros y pesados, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; homicidio y lesiones previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado en el artículo 129; asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; violación, señalado por los artículos 139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción III, en relación con el 164; abigeato contemplado en el artículo 167 primer párrafo; extorsión, previsto por el artículo 174; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 47, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, propongo;

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- se reforman los artículos 112, primer párrafo del Código Penal del estado de Guerrero y 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera;

Artículo 112.- Cuando el homicidio o las lesiones se produzcan con motivo del tránsito de vehículos y los cause el conductor de un transporte del servicio público de pasajeros o de carga o escolar se aplicaran las penas señaladas por estos delitos y se le inhabilitará para el manejo de los mismos conforme a las prevenciones del artículo 207; pero si se causa homicidio de dos o más personas, se impondrá prisión de cinco a veinte años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza y si comete lesiones de las contempladas en las fracciones VII y VIII, del artículo 105, a dos o más personas se impondrá prisión de cuatro a once años y privación de derechos para conducir vehículos de esa naturaleza.

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; homicidio y lesiones previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado en el artículo 129; asalto contra un poblado, a que refiere el artículo 136; violación, señalado por los artículos 139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción III, en relación con el 164; abigeato contemplado en el artículo 167 primer párrafo; extorsión, previsto por el artículo 174; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor a los tres días siguientes a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, septiembre 19 de 2007.

Atentamente.

Diputado Germán Farías Silvestre.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 112 del Código Penal y 70 del Código Procedimientos Penales del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por

los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

La suscrita diputada Abelina López Rodríguez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 8 y se adiciona una fracción al mismo artículo de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- En toda sociedad moderna, la educación es considerada en forma unánime como un factor de primera importancia, así se ha reconocido en México, desde sus inicios como país independiente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo tercero, que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Segundo.- Que el país a través de la historia ha sufrido cambios trascendentales en todos sus ámbitos, uno de ellos es que hace más de 50 años que fueron reconocidos los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, la situación de las mujeres en Guerrero, continúa siendo de exclusión en muchos aspectos tanto en lo social, económico, político, cultural, laboral y otros; por lo que en Guerrero al igual que en muchos otros estados de la república, la cultura machista y patriarcal agrava la discriminación y la desigualdad de género frente a un sistema político caciquil y autoritario que ha caracterizado a nuestro Estado durante décadas pasadas y que en medio del atraso, la pobreza, el hambre y la falta de cultura educativa ha encontrado su reproducción.

Tercero.- Que con el objetivo de coadyuvar en la prevención, atención y solución de dicha problemática, así como el diseño, operación y seguimiento de planes y

programas en diversas áreas que favorezcan la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en Guerrero, se ha considerado lo que muchas instituciones u organizaciones no gubernamentales están haciendo por aminorar el abismo que existe entre un género y otro. Entre las que podemos mencionar a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, quienes se han fijado metas para las naciones unidas como el lograr la educación primaria universal, promover la equidad de género y empoderar a las mujeres, reducir la mortalidad infantil, entre otras. También existe la Comisión Interamericana de Mujeres, que entre sus metas se han planteado buscar la integración de la perspectiva de género en la educación la cual fue presentada en la III Reunión de Ministros de Educación, en la Cumbre de las Américas, con lo cual se demuestra que a nivel internacional se está luchando porque se imparta la equidad de género dentro de las instituciones educativas del mundo.

A nivel local, se firmó el pacto por la equidad de género en noviembre de 2003, que abarca varios rubros y en los que destaca el de buscar los mecanismos y reformas necesarias para implementar contenidos temáticos con perspectiva de equidad de género en el ámbito educativo, dicho pacto fue firmado por organizaciones estatales y diputadas integrantes de la legislatura vigente en ese año, lo que demuestra que ha sido un compromiso de todas y todos los involucrados en impulsar este tipo de proposiciones.

Cuarto.- Además, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género en su objetivo específico número 5 insta a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la cual México forma parte, a promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, mediante el logro de su acceso pleno e igualitario a todos los niveles del proceso educativo, así como a las diversas disciplinas de estudio. Este llamado se reafirma con el objetivo específico número 8, que establece que se deben de eliminar los patrones culturales y estereotipos que denigran la imagen de la mujer, en particular en los materiales educativos. El mismo Programa, entre las acciones a desarrollar por la Secretaría General de la OEA, llama a adoptar las medidas necesarias para promover entre los organismos del sistema interamericano la incorporación de esta perspectiva en sus trabajos educativos.

Quinto.- En el país existen estados que ya han implementado mecanismos o estrategias en el ámbito educativo para que el respeto a la mujer, su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad sea sin discriminaciones, entre los que se encuentran el estado de Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Guanajuato y otros más. Ante esta configuración, Guerrero continúa ocupando los

deshonrosos primeros lugares de demérito en el país, de mortalidad materna e infantil; de feminización de la pobreza rural y urbana, de discriminación indígena y de género; el mayor índice de deficiencia terminal educativa femenina, un aumento de desigualdad y exclusión, de violencia de género tanto en los espacios públicos como privados.

Sexto.- En la actualidad existe un proceso de transición democrática y nuevas libertades, por ello es que se necesita construir el porvenir sin nombres ni apellido, sino en conjunto para transformar al Estado y al país que tanto ambicionamos y anhelamos; para que de esta manera se pueda lograr esa democracia tan anhelada, en donde exista igualdad de condiciones y oportunidades para todos los seres humanos, porque sino, estaríamos viviendo en una democracia virtual, en donde dependiendo de las circunstancias y condiciones en que se encuentre a la mujer, así se le tratará.

Séptimo.- Es tiempo ya de ir desterrando este tipo de diferencias, debemos de considerar que no importa el sexo que se represente, sino las capacidades y habilidades que tenga cada persona para desempeñarse en determinada actividad, porque en esta sociedad tan cambiante, todas y todos podemos hacer las labores de la casa, así como también ocupar y desempeñar con eficiencia y eficacia un cargo de poder, gerencial o administrativo.

Octavo.- La educación con perspectiva de género, se concibe como la formación de niñas y niños desde su más temprana edad en principios de equidad entre los sexos, que abren el camino a la superación de las mayores barreras basadas en la inequidad de género, entre otras, el acceso igualitario al mercado de trabajo; induce procesos de cambio cultural tanto en hombres como en mujeres, tales como la paternidad responsable, la repartición igualitaria de las labores domésticas; además, crea las condiciones para el empoderamiento de las mujeres y, por ende, la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por ello es que he considerado que la escuela es uno de los lugares en donde se puede empezar a democratizar, ya que es uno de los espacios donde se pasa la mayor parte del tiempo educando a los hombres y mujeres de Guerrero y del país, de esta manera es importante que se incluya en los programas o contenidos de la educación, el fomentar la equidad de género en todos los niveles educativos, para que de esta manera se vayan combatiendo los actos discriminatorios que sufren las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

En este orden de ideas y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado número 158 que a la letra dice:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica, continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

Primero.- Se reforma la fracción III del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 para quedar como sigue:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la

ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica, continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Segundo.-Se adiciona la fracción IV, al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 para quedar como sigue:

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.-

II.-

III.-

IV.- Incluirá y fomentará en el plan y programas de estudio de los diferentes niveles educativos de la entidad la equidad de género, con la única visión de que todos los seres humanos somos iguales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente al titular del Poder Ejecutivo estatal, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 8, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Gracias, diputado presidente.

El que suscribe, diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 47, fracción I, 50 fracción II y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 47, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por la dinámica social y política de nuestro Estado es prioritario y necesario la revisión y actualización constante de las leyes emanadas de este Honorable Congreso, lo que se traduce en diversas reformas e iniciativas de ley presentadas por parte de las autoridades facultadas para ello y aprobadas por los integrantes de las legislaturas en turno.

Que ante la precisa evolución en los distintos ordenamientos que componen el marco normativo de nuestro Estado, es importante ir haciendo las adecuaciones necesarias entre las leyes correlacionadas, con la que sea objeto principal de la reforma, para evitar posteriores confusiones legales y técnicas.

Que la presente iniciativa contiene propuestas de modificación respecto a las disposiciones de distribución de las regidurías de representación proporcional consideradas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de adecuarlas a las reformas que en lo referente se han realizado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Código Electoral del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que se reforme el artículo 47 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 47.- La elección de los ayuntamientos se realizará en los términos que los ordenamientos legales correspondientes refieran para ello.

En lo relativo a la distribución de las regidurías de representación proporcional, estas serán distribuidas tomando en cuenta los criterios observados en el artículo 97 de la Constitución Política y 17 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- A los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado, para los efectos procedentes.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado Mario Ramos del Carmen, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos “a”, “b” y “c”.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicita el uso de la palabra).

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Diputado presidente, si me permite, para hacerle una solicitud desde mi escaño, respetuosamente quede asentada nuestra inconformidad porque en el desahogo del quinto punto, inciso “a” se va a acreditar como primera lectura un dictamen que en el Orden del Día de la sesión de ayer no estaba incluido, que le recuerdo que la sesión que estamos desahogando en este momento es una sesión correspondiente a la programada para el día martes 25 de septiembre y que en el mismo Orden del Día con la cual se nos convocó no aparece esta primera lectura que está registrada hoy en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, lo que constituye una irregularidad, además de la irregularidad que motiva la convocatoria a esta sesión y el propio dictamen en comento que nos estamos reservando para el momento procesal parlamentario correspondiente para hacer unos señalamientos de las irregularidades en el procedimiento parlamentario.

El Presidente:

Diputado, el Orden del Día, fue debidamente autorizado como fue leído.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hace uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Fuimos convocados para la sesión de ayer con un Orden del Día que se nos entregó por escrito.

El Presidente:

Se consigna su propuesta, pero le aclaro que el Orden del Día, fue aprobado por el Pleno al inicio.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 27 ...

(Interrupción desde su escaño, por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo)

El Presidente:

Permítame, diputada.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Presidente, le aclaro respetuosamente que el Orden del Día debe distribuirse de acuerdo con la Ley Orgánica 24 horas antes y así fue distribuido y es un punto que no estaba incluido, por lo tanto solicito y reitero mi solicitud de que quede asentada mi inconformidad por esa irregularidad.

El Presidente:

Queda consignada su petición, diputado.

(El diputado Ramiro Solorio Almazán desde su escaño)

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Solamente para precisar que el Orden del Día, fue aprobado por unanimidad y el diputado Fermín Alvarado ahí estaba sentado y no se manifestó en contra del Orden del Día.

El Presidente:

Orden por favor.

Queda consignada la petición del diputado Arroyo y continuamos con la sesión.

Adelante diputada, por favor.

La secretaria Rossana Mora Patiño:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de septiembre de 2007.

Con las facultades que me confiere la fracción V, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes en listados en el Orden del Día para la sesión de fecha 26 de septiembre del año en curso, específicamente en los incisos “a”, “b” y “c” del punto número cinco de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hace uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Diputado presidente, una segunda petición.

Para obviar la primera lectura conforme a la Ley Orgánica correspondiente, este dictamen del inciso “a” se nos debió haber distribuido con 24 horas de anticipación, cosa que no se hizo presidente.

Le pido que quede asentado en esos términos, es decir, este dictamen del inciso “a” no lo tuvimos 24 horas antes de esta sesión, por lo tanto no se puede obviar la primera lectura, es decir, se tiene que leer el dictamen porque no fue distribuido 24 horas antes.

El Presidente:

¿Ya terminó, diputado?

Salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno que exista se puede modificar, diputado.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hace uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

La Ley Orgánica no dice eso, dice que se obviara la primera lectura, yo le solicito que le dé lectura el secretario o le ordene al secretario que le dé lectura al artículo correspondiente y dice el artículo de la Ley Orgánica que se obviará la primera lectura siempre que el dictamen se haya distribuido 24 horas antes de la sesión.

Este dictamen, el del inciso “a” no fue distribuido 24 horas antes de esta sesión diputado presidente, por lo tanto lo que procede es que aquí se le dé primera lectura.

El Presidente:

Se considera su petición, diputado.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos “a”, “b” y “c” del quinto punto del Orden del Día, en desahogo y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se segrega política y administrativamente el municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Melesio Morán Aguilar, al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán, Tablas, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, con la finalidad de que la presente solicitud sea considerada en la sesión de este día.

Sin más por el momento, saludos.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la segunda solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, signados bajo los incisos “d” y “e” del quinto punto del Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado, Ernesto Fidel Payán Cortinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “d”.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se segrega política y administrativamente del municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce, para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; lo que me permito hacer en los siguientes términos:

Con fecha 15 de agosto de 2007, fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos que disponen los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la iniciativa de decreto suscrita por el gobernador del Estado, en la que determina precedente la segregación política y administrativa del municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce, para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, y atendiendo las necesidades colectivas de los habitantes del Estado, para favorecer su fortalecimiento y desarrollo económico y social.

De igual forma, el comisario municipal y habitantes de la citada localidad, solicitaron de esta Soberanía mediante escrito de fecha 6 de mayo del presente año, su intervención

para segregarse del municipio de Acatepec y pertenecer al municipio de Ayutla de los Libres.

De las constancias que integran el expediente formado con motivo de la iniciativa de segregación, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación constató que efectivamente se cumple con los requisitos que para esos efectos exige el artículo 23 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, ya que se cuenta con la opinión del Ejecutivo del Estado y la aceptación del Cabildo municipal de Acatepec para que se segregue la localidad de Ciénega del Sauce de ese municipio, así como la aceptación del Cabildo de Ayutla de los Libres, quienes aceptan la incorporación de la misma.

Es pertinente destacar que los habitantes de Ciénega del Sauce, llevan más de trece años solicitando dicha segregación, justificando su solicitud en la falta de vías de comunicación a la cabecera municipal de Acatepec, para realizar algún trámite oficial o para comercializar sus productos, ya que emplean dos días de camino, teniendo que cruzar varios ríos de alta peligrosidad, además los riesgos de transitar por caminos sinuosos en temporada de lluvias.

En cambio, para llegar a la cabecera municipal de Ayutla de los Libres es de tan sólo dos horas, además cuentan con un camino de terracería y con el servicio de transporte público, por lo que su relación comercial, cultural y social es con ese municipio, pretendiendo hacerlo ahora, en los aspectos político y administrativo.

Cabe reiterar que ha sido ocupación y preocupación de la comisión que presido, así como la de un servidor, analizar las posibilidades de segregación de aquellas localidades que se encuentren en las mismas condiciones en que se encuentra la localidad que ahora nos ocupa, así como perfeccionar la delimitación territorial de los municipios del Estado, ya que actualmente existen 216 islas de localidades que se dudan a que municipio pertenecen, de acuerdo con los estudios técnicos que al respecto ha llevado a cabo el INEGI y la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado.

La segregación y perfeccionamiento de la delimitación territorial de los municipios a que me refiero, es con el propósito de coadyuvar con el desarrollo económico, político, social y cultural de las localidades que actualmente no cuentan con vías de acceso a la cabecera municipal a la que pertenecen, a fin de brindarles las condiciones necesarias para que accedan a los servicios de salud, vivienda, educación que requieran para su propio desarrollo.

En ese tenor, compañeras y compañeros diputados efectivamente en este asunto de la Ciénega del Sauce con la

aceptación de segregar por parte del municipio de Acatepec como la aceptación de incorporarse del municipio de Ayutla de los Libres como el estudio de la Dirección de Límites Territoriales y el Estudio propio de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación es un trámite complejo para poder hacer la segregación y la aceptación de nuevos municipios, esto es apegado a los estudios de todas las instancias que están interviniendo, los dos municipios, la dirección de límites territoriales y la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que es un trabajo que viene aunado a lo que estamos ya modificando los decretos de los municipios instituyentes que posteriormente se presentará a esta Soberanía.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto por la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión el dictamen desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, por el que se segrega política y administrativamente del municipio de Acatepec, Guerrero, la localidad de Ciénega del Sauce, para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; emitase el decreto correspondiente, remítase y a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Melesio Morán Aguilar, al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, lo que se realiza en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2007, los ciudadanos Nicolás Villar Paulino, Melesio Morán Aguilar, Gabriel Rosendo Luciano, Crispín Ortega Dircio, Mateo Menencio Rivera, Irinea Villar Álvarez y Donato Pérez Merino, presidente municipal, síndico procurador y regidores, respectivamente, del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, hicieron del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado que en sesión de Cabildo abierto, de fecha 27 de agosto del año que transcurre, le tomaron la protesta de ley al ciudadano Melesio Morán Aguilar como síndico procurador del citado municipio, por la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, quien fungía como síndico propietario; solicitando que esta Honorable Legislatura lo ratifique en dicho cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ante el fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores, síndico propietario de dicha comuna, los miembros del Cabildo acordaron citar al ciudadano Melesio Morán Aguilar, para tomarle la protesta de ley y asuma las funciones de síndico procurador del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Conforme a las constancias que obran en el expediente de referencia, se encuentra la certificación de la copia del acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de fecha 27 de agosto del año en curso, en la que se encuentra asentada la toma de protesta del ciudadano Melesio Morán Aguilar, en el cargo de síndico

procurador de ese municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción III y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quedando legítimamente designado para desempeñar dicho cargo para lo que resta de la administración 2005-2008.

Por lo anteriormente señalado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, considera procedente ratificar el llamado y la toma de protesta que hace la comuna del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, al ciudadano Melesio Morán Aguilar, para que asuma el cargo y funciones de síndico procurador de ese municipio, toda vez que la solicitud presentada y las actuaciones del Cabildo, se encuentran conforme a derecho, no existiendo impedimento para que dicho ciudadano asuma el cargo de referencia.

Es por ello compañeras y compañeros diputados que les solicitamos su voto a favor del presente dictamen con proyecto de decreto, por ajustarse conforme a derecho.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, mediante cual se ratifica la entrada en funciones del ciudadano Melesio Morán Aguilar al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ante la ausencia definitiva por fallecimiento del ciudadano Juan Ramírez Flores; emitase el decreto correspondiente, remítase y a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Gracias, diputado presidente.

La suscrita diputada Jessica Eugenia García Rojas, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y el diputado René González Justo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 126, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; me permito presentar a consideración el siguiente punto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

Que referirse de manera crítica hacia el servicio público del transporte del Estado de Guerrero, reviste grandes riesgos, pues históricamente ha sido punto de apoyo y recurso de presión para usos políticos, con buenas ganancias económicas para quienes lo dan y quienes lo reciben en concesión. Prometer en campaña la entrega de este servicio a los ayuntamientos o prometer que será ajustado al marco y cumplimiento de la ley, siempre es electoralmente rentable, “Prometer no empobrece cumplir es lo que aniquila”.

Que ni las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, ni las municipales en el propio, se atreven a aplicar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, ni los reglamentos de tránsito municipal en el ámbito de su responsabilidad. Claro el resultado puede ser la negativa de apoyo político, el desacato a las autoridades, hasta la franca rebeldía con toma de calles, bloqueos y demandas para que se destituya a la autoridad que se atrevió a pedirles que trabajen con apego a la ley.

Esto, ha dado como resultado, que en nuestra Entidad, existan aproximadamente 44 000 concesiones del servicio público de transporte y más de 2 000 permisos temporales, en sus diferentes modalidades, y un número menor de transportistas que trabajan al margen de la ley, de ese tamaño es la ilegalidad. Cada vez que el cuerno de la abundancia, que es capaz de generar riqueza sobrada para los miembros de la cadena de corrupción, afecta a un miembro de la sociedad inerte, ese cuerno de la abundancia se convierte en la caja de pandora y salen de ella todos los males que contiene, que los conocemos y que están a la vista de todos, pero que no hacemos nada para remediarlo.

Que el pasado 23 de enero del año en curso, se presentó ante esta Soberanía un punto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandató a la Auditoría General del Estado para que realizará una auditoría gubernamental a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para conocer la situación del estado que guardan los expedientes de los concesionarios beneficiados por el otorgamiento de las concesiones de transporte público que en los cuatro últimos años se han entregado, auditoría que la AGE debió haber entregado en 90 días y que hasta la fecha, nueve meses después, aun no concluye por el gran desorden que impera en la integración de los expedientes y el manejo de archivos, ustedes saben que a río revuelto, ganancia de pescadores.

Así también el 27 de junio de este mismo año, se presentó ante la Comisión Permanente de este Honorable Congreso un punto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la dirección de personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se capacitaran y asignaran por lo menos a 30 inspectores de Transporte y Vialidad para la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y así poder empezar la difícil tarea de reordenar el Transporte Público en las siete regiones y poder también terminar con el problema del pirataje que severamente golpea el transporte público a lo largo de toda nuestra Entidad.

Que hoy las necesidades del transporte son otras, los problemas como los que se suscitaron lamentablemente el pasado domingo 16 de septiembre del año en curso, en el puerto de Acapulco donde un urbanero dio muerte al menor Daniel Pineda Domínguez y lesionó gravemente a su madre, se llevan a cabo revisiones continuamente, por tal motivo estamos poniendo el mayor cuidado para que la

nueva ley que regule al transporte contenga lo necesario para poner en orden el transporte y la vialidad en nuestro Estado y así evitar que la ciudadanía tome de propia mano la justicia tal y como aconteció el día en que el menor y su mamá fueron arrollados por el urbanero, en donde los habitantes de la zona del accidente quemaron totalmente el autobús y el 18 del mismo mes y año hicieron por cuenta propia un operativo para detectar las unidades del transporte público que circularan con documentos irregulares y sobre todo aquellos vehículos que no contarán con las condiciones de seguridad que los usuarios y ciudadanía en general requieren, en menos de dos horas de operativo detectaron más de 20 irregularidades, estos actos son realizados por la falta de atención que han tenido las autoridades de transporte y vialidad, omisiones que el público usuario y los que habitamos este Estado ya no podemos soportar más.

Como resultado de este lamentable suceso, los diputados que suscribimos el presente punto de acuerdo, consideramos necesario llamar a comparecer al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ingeniero Félix Salgado Macedonio, así como al licenciado Juan Carlos Moreno Muñoz, Secretario de Protección y Vialidad del mismo municipio, para que ante los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Transportes, informen del estado que guardan las investigaciones en el caso del atropellamiento con muerte del menor de ocho años Daniel Pineda Domínguez, y también informe a estas comisiones las medidas o acciones estratégicas para mejorar el desempeño de la Secretaría de Protección y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que la exigencia de la gente es que el transporte público vaya acorde con los tiempos en los que vivimos, que los operadores del transporte sean personas capacitadas, que brinden al público usuario las garantías de seguridad durante su traslado y sobre todo el mejor de los tratos empezando por mejorar el aspecto físico de la unidad así como del encargado de operador.

El 26 de abril de 2006, las organizaciones de taxis azules de la ciudad y Puerto de Acapulco, firmaron una minuta acuerdo por medio del cual se comprometían a brindar un mejor servicio cuidando la seguridad del usuario, cambiando el aspecto de las unidades, utilizando uniforme para mejorar el aspecto del operador del volante, colocar los números económicos de las unidades en lugares visibles y de tamaño que se puedan distinguir a distancias considerables entre otros, con el afán de que el servicio que brindan a la ciudadanía del puerto y sus visitantes sea el óptimo.

Que por otro lado es necesario que el gobierno del Estado realice en el puerto de Acapulco un estudio de factibilidad que ayude al reordenamiento de las rutas, itinerarios, paraderos de ascenso y descenso del transporte público, así como la clasificación del transporte urbano, colectivos, rutas alimentadoras, etc.

También es urgente que implemente un operativo para la realización de:

- Exámenes antidoping permanentes a todos los trabajadores del volante,
- Capacitación y acreditación en su caso de los operadores del volante,
- Que los trabajadores del transporte público sean mayores de 25 años; y
- Que las unidades del transporte público coloquen el número económico en lugares visibles y coloquen las placas en el lugar que les corresponde.

Que la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado se encuentra inmersa en la imposibilidad de dar solución a los problemas que día con día se suscitan en la Entidad, apenas el presupuesto mensual que percibe para operar la dirección y las 14 delegaciones regionales es de 50 mil pesos, dinero que es insuficiente para dar respuesta a la problemática del transporte y la vialidad de las siete regiones del Estado, por eso la necesidad de exhortar al Ejecutivo del Estado, para que la aportación del gasto corriente de esta institución por lo menos se cuadruple para poder dar solución a la problemática de este sector.

El no hacer nada es complacencia, contubernio u omisión, por tal motivo los diputados René González Justo y Jessica Eugenia García Rojas, proponemos al Pleno de esta Legislatura, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, para que implemente cuanto antes las medidas administrativas para contrarrestar en materia de transporte y vialidad el fenómeno del pirataje y reordenar el servicio público en las siete regiones del Estado, así como el otorgamiento de por lo menos cuatro veces más el gasto corriente a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para su mejor desempeño y operación.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que en el Presupuesto de Egresos 2008, se determine un presupuesto de por lo menos 6 millones de pesos para la realización de estudios técnicos que coadyuven al reordenamiento del transporte y la viabilidad en nuestro Estado.

Tercero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado, para que entregue la auditoría gubernamental realizada a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, mandatada por esta Representación popular el pasado 23 de enero del presente año, o en su caso rinda un informe parcial de la misma.

Cuarto.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en el artículo 47, fracción XXIX BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XXX y 88, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, llama a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno, de Justicia, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Transportes, al ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y al licenciado Juan Carlos Moreno Muñoz, secretario de protección y vitalidad del mismo municipio, a fin de que informen del estado que guardan las investigaciones en el caso del atropellamiento con muerte del menor de ocho años Daniel Pineda Domínguez, y las medidas o acciones estratégicas para mejorar el desempeño de la Secretaría de Protección y Vialidad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinto.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que otorgue licencias de manejo con la modalidad de chofer de transporte público y su otorgamiento se lleve a cabo una vez que haya realizado el curso de capacitación correspondiente y obtengan la acreditación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al director general de la Comisión Técnica de Transporte y

Vialidad del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Licenciado Juan Carlos Moreno Muñoz, secretario de protección y vialidad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal, para su conocimiento general.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la propuesta de acuerdo parlamentario de antecedentes a la Comisión de Transportes, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "g" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Los suscritos Mario Ramos del Carmen y María Guadalupe Pérez Urbina, Diputados del Partido Convergencia en la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, 127, 137, párrafo segundo y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente acuerdo parlamentario, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que una de las prioridades que todo gobierno debe realizar, es la planeación, programación y ejecución de obras que ayuden a lograr el desarrollo económico, social y turístico que nuestra Entidad necesita.

Que es necesario dar prioridad a obras de infraestructura carretera que permitan el desarrollo de nuestros municipios

y centros turísticos, como son el libramiento que se construye en Tecpan de Galeana; la carretera que comunicará a la capital del Estado con los municipios de la Montaña; la ampliación de la carretera Acapulco-San Marcos y en proyecto la carretera a cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta en el puerto de Acapulco, obras que tienen un alto grado de beneficio social.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2005, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, autorizó un monto de \$40.0 millones de pesos, para la primera etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, sin poder aplicarlos y en consecuencia regresados a la Federación por no haberlos ejercidos por falta de planeación.

Que ante esta situación en el ejercicio fiscal del año 2006, la Cámara de Diputados ya no incluyó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ningún recurso para esta importante vía de comunicación, lo que generó un reclamo generalizado por varios sectores de la sociedad acapulqueña y el compromiso de los legisladores y partidos políticos de iniciar las gestiones correspondientes y buscar que en el ejercicio fiscal de 2007, se lograra nuevamente aprobar y autorizar los recursos necesarios, para iniciar con la obra.

Que derivado de las gestiones, se logró autorizar para el ejercicio fiscal del 2007, \$60.7 millones de pesos para dar inicio con la primera etapa y continuar en los próximos ejercicios fiscales los apoyos necesarios para consolidar etapa por etapa la culminación de la obra en el año 2009.

Que no obstante de que ya contamos con una primera experiencia de no haber ejercido \$40.0 millones de pesos en tiempo y forma, de la ampliación de la carretera a cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta de la ciudad de Acapulco, nos encontramos nuevamente con el inminente riesgo de no aplicar los \$60.7 millones de pesos autorizados por la Federación, si es que el gobierno del Estado no apoya con el pago a los 20 propietarios afectados por la ampliación y en consecuencia otra vez se dejaría de aplicar la cantidad autorizada para el presente ejercicio fiscal de 2007.

Que con anterioridad esta Quincuagésima Octava Legislatura en dos ocasiones ha exhortado al gobierno estatal y municipal de Acapulco, para que intervengan, sin que hasta la fecha haya una respuesta favorable de parte del Ejecutivo del Estado. Por lo que, nuevamente es conveniente que este Honorable Congreso exhorte al ciudadano gobernador del Estado, para que a la brevedad posible apoye el proyecto y pueda darse inicio con la licitación que normativamente se requiere.

Compañeras y compañeros diputados: Se trata del respaldo absoluto e inmediato del ciudadano gobernador

constitucional del Estado para con la ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, ya que de no autorizar su apoyo a la brevedad posible, no se podrá convocar a la licitación de la obra ya anunciada por funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Representación popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura exhorta nuevamente de manera respetuosa al ciudadano gobernador constitucional de nuestro Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, a apoyar de inmediato el proyecto de ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, coordinándose con el presidente municipal de Acapulco de Juárez, quien ha manifestado estar dispuesto a contribuir con los recursos a su alcance, para pagar a los 20 propietarios afectados y evitar que los \$60.7 millones de pesos no sean aplicados en esta importante vía de comunicación.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura hace un respetuoso exhorto al presidente del Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, Ingeniero Félix Salgado Macedonio, para que en uso de sus atribuciones, de manera inmediata se coordine con el gobierno del Estado para que aporten los recursos necesarios en el pago de los 20 terrenos afectados, que en su mayoría son bardas e instalaciones menores.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al gobernador constitucional, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al presidente del Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez, ingeniero Félix Salgado Macedonio, para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.- Diputada María Guadalupe Pérez Urbina.

Ojalá podamos contar con el apoyo de todos ustedes y se pueda lograr en estos dos kilómetros la aplicación de esos

60.7 millones de pesos que están a punto de regresarse a la federación.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, diputado presidente.

Estamos totalmente a favor de que se construya esta ampliación a cuatro carriles en la conocida y ya tan discutida carretera de Pie de la Cuesta.

Pero este es un asunto de legalidad y así tiene que verse, no como un asunto de banderas políticas, la realidad para la construcción de esta carretera, la realidad, los tabiques que se han puesto, no la política, ni las declaraciones ni el decir que algún personaje de la política está a favor y que otro personaje de la política está en contra, la realidad es que el único kilómetro que se ha construido de cuatro carriles de esta carretera fue en el gobierno presidido por el Partido de la Revolución Democrática 1999.

Se dice en este acuerdo y queda muy claro, consideraciones:

Nuevamente se está afirmando que ya la primera vez sucedió, nuevamente con el inminente riesgo de no aplicar

los 60.7 millones de pesos autorizados por la federación, si es que el gobierno del Estado no apoya con el pago a los 20 propietarios afectados por la ampliación, y en consecuencia otra vez se dejaría de aplicar la cantidad autorizada para el presente ejercicio fiscal 2007.

Más o menos en ese mismo sentido, en el segundo artículo del acuerdo parlamentario dice que de manera inmediata se coordine con el gobierno del Estado, para que aporten los recursos necesarios en el pago de los 20 terrenos afectados.

En su redacción en general se hace creer como en las marchas y en las declaraciones en los medios que no hay interés pero resulta que con fecha 16 de agosto de 2007, el gobierno del Estado plantea como ya organizarse este asunto y lo plantea directamente con el doctor Luis Tellez, secretario de comunicaciones y transportes, pero aparte de que estos documentos demuestran que si hay interés y que además existe esa coordinación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contesta con fecha 12 de septiembre, en el que dice que si, se están poniendo de acuerdo, que van caminando y dice: el proyecto está terminado, cuenta con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una asignación de 60.7 millones de pesos para el presente ejercicio, con lo que se pretende publicar en las próximas semanas la convocatoria para iniciar la obra, pero además dice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no el diputado Fernando Donoso.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vía la subsecretaría de infraestructura, dice la liberación del derecho de vía corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, porque vamos en Guerrero a exhortar, a pedir o a insinuar siquiera que el dinero para este derecho de vía lo demos los guerrerenses cuando ya está aprobado y esta responsabilizado el gobierno federal por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Entonces dejemos insisto las banderas políticas de que si le interesa o no le interesa a determinado político, la carretera se va a hacer, el presupuesto ahí está, el interés también está, está plasmado en documentos y hoy esta carretera se va a construir con marchas o sin marchas, con banderas o sin banderas, con exhortos o sin exhortos.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, en pro.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Gracias, diputado presidente.

Estoy de acuerdo con el diputado Fernando Donoso y con el diputado Mario Ramos del Carmen, esta carretera es necesaria, es inminente.

También estoy de acuerdo en que no tiene color, no tiene representación por un partido político, es y me he cansado de decirlo, esta carretera es una demanda desde hace 25 años y esto así lo afirmó también el señor Orrin miembro del Partido Convergencia en Acapulco, en la radio estuvimos platicando y dialogando de este asunto.

No es única y exclusivamente una demanda de un partido político y si quiero manifestar aquí mi inconformidad de algunos partidos que toman a esta bandera, que invitan a la sociedad, engañándolos de que es una demanda social a favor de esta carretera y que finalmente se ve que es el principio más focal de una campaña política.

No se vale tomar este tipo de situaciones de demanda de todos los acapulqueños y donde estoy segura todos los diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura estamos en el mismo tenor de que se haga esta carretera, no se vale que se tome como bandera política.

Sin embargo si quiero decirles que estoy a favor en que se haga este exhorto al señor gobernador, quizá tiene usted razón diputado Donoso, a la SCT le corresponde la liberación del derecho de vía, le corresponde el pago, pero quien mejor para establecer el diálogo con los afectados que el gobernador, que el que los gobierna, que su gobernante, no se vale que en este punto argumentándose en este tema de que hablan de que es cuestión jurídica, el gobernador se haga a un lado, si él está de acuerdo, él sabe perfectamente que un ciudadano acapulqueño que va a ser afectado en su propiedad, aunque la adquirió de manera irregular, él sabe perfectamente que ese ciudadano acapulqueño le tendrá más confianza al gobernador por el que votó la mayoría de los acapulqueños y de los guerrerenses, nos guste o no él es el gobernador, él es el que nos representa, él es el que tiene que gobernar por todos y cada uno de los ciudadanos de este Estado.

Por eso nadie mejor que el gobierno del Estado para establecer este diálogo, estos acuerdos para así impedir que se tomen calles, por que ahorita se están tomando calles para salir a decir estamos a favor, pero yo quiero ver que actor político va a tomar la calle cuando se vea ya los nombres y las afectaciones de ciudadanos y vengana a buscar a esos actores políticos y entonces van a salir a tomar las calles a defender los derechos de sus ciudadanos.

Tenemos que evitar eso y esa situación que se está dando en nuestro Estado y que impide día a día que se invierta en nuestro municipio.

Creo que para los acapulqueños es justo, ahora más que nunca que se haga una inversión de esa envergadura, no hemos tenido una inversión grande en Acapulco que también va a unir a acapulqueños del Distrito XVI, con el centro de la ciudad.

Esta vía ya es casi parte de la ciudad, le llamamos carretera, pero es ya casi parte de la ciudad, la ciudad se ha extendido hasta allá, entonces yo estoy de acuerdo en que sea el gobernador, el gobierno del Estado el que establezca este diálogo, porque es en él en el que la ciudadanía guerrerense confió.

La SCT efectivamente tiene la obligación y a él le compete jurídicamente la liberación de la vía, pero en cuanto al pago.

Por eso el Partido Acción Nacional votará a favor de esta propuesta, pero si haciendo nuevamente el llamado a que cada vez que hablemos de esta carretera hablemos de que todos, la Quincuagésima Octava Legislatura está apoyando la demanda de todos los acapulqueños, sin importarnos el color o el grupo de partido político al que pertenezcan.

Gracias.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, solicita el uso de la palabra?).

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Donoso?.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Por alusiones.

El Presidente:

Se concede la palabra al diputado Fernando Donoso por alusiones hasta por 5 minutos.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Diputada Jessica Eugenia García Rojas, totalmente de acuerdo con usted, efectivamente es una obligación y es conveniente además que tanto el gobernador del Estado, como el presidente municipal trabajen en las negociaciones con su gente, es más complicado para el gobierno federal, para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de hecho es formal donde están trabajando donde dicen que es importante contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales en la negociación de la liberación.

En eso estamos totalmente de acuerdo, pero diputada no podemos votar por este exhorto con la idea que usted está mencionando, porque el exhorto dice otra cosa, si nosotros modificáramos este exhorto y en vez de decir que exhortamos a que paguen y que si no pagan va a pasar que se van los recursos como ya sucedió y ponemos exhortamos para que ayuden a la federación en las negociaciones tanto que Estado como municipio por supuesto que estaríamos dispuestos, pero esto no se trata ya de una modificación, es otro exhorto que sobra de alguna manera porque ya se está en este trabajo, pero bueno contribuimos exhortando, pero este exhorto dice complemente otra cosas, este exhorto dice para que se coordine con el gobierno del Estado para que aporten los recursos necesarios en el pago, eso es lo que dice el exhorto y no podemos votar a favor de lo que dice, si estoy de acuerdo con usted y yo votaría con muchísimo gusto, un exhorto para que todos de acuerdo intervengan en las negociaciones, pero si ya hay un recurso presupuestado, aceptado y el gobierno federal lo acepta y sabe que tiene que pagar, porque además el lo está poniendo, el gobierno federal está invirtiendo en esta carretera, porque le vamos a decir no, que sea el Estado cuando ni siquiera está presupuestado en el Estado.

Yo invito a que leamos bien como está el acuerdo parlamentario y tengamos tranquilamente para el día de mañana o el martes de presentar uno nuevo, que inclusive yo haría la invitación a todas las fracciones parlamentarias porque creo no habría ningún inconveniente, pero un exhorto en estos términos, no votar porque estamos de acuerdo en que intervengan en las negociaciones a favor de un acuerdo que dice que pague el estado de Guerrero.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Mario Ramos del Carmen, para hechos hasta por 5 minutos.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

He escuchado con atención los argumentos del diputado que pasó a argumentar en contra y dentro de estos argumentos inicia, este es un asunto de legalidad no de banderas políticas y yo quiero decirle que este no es un asunto de legalidad, este un asunto de presupuesto de recursos que ya están autorizados y que en este problema han intervenido casi todos los partidos, por allá cuando yo era regidor del Honorable Ayuntamiento municipal una regidora que ahora es compañera diputada inició con una propuesta para solicitar se ampliara la carretera, posteriormente diputados y senadores tanto del Congreso de la Unión como de este Congreso, han intervenido

también para solicitar la ampliación de esa carretera, de tal manera pues aquí no hay banderas políticas, hay pluralidad en la petición para que pueda aplicarse ese recurso.

La segunda posición dice que el único que ha construido es Zeferino Torreblanca, nadie ha dicho que no, eso todos lo sabemos, yo sé perfectamente porque allá vivo, que efectivamente hizo un pedazo de ampliación y ojalá que con ese interés que lo hizo hoy pudiera intervenir para hacer otro tramo y no se vayan a regresar esos 60.7 millones de pesos por falta de interés del gobernador del Estado, la petición es múltiple, no es solo de un partido, mi partido ha intervenido últimamente cuando se ha visto el riesgo de que ese recurso se regrese nuevamente a la federación, quienes han intervenido inicialmente han sido otros partidos y lo hemos reconocido y estamos de acuerdo y estamos colaborando con un poquito para que pueda tener éxito esa iniciativa que han tenido.

Nuevamente dicen que está en riesgo de no aplicarse, pues obviamente que nuevamente está en riesgo de no aplicarse un recurso, porque lo hemos afirmado, así lo han manifestado en conferencia de prensa funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ya se regresaron 40 millones de pesos en el año 2005 y hoy si esto no se arregla en unos quince días máximo, tendrá que regresarse este recurso que está presupuestado para este año, por eso estamos nosotros interviniendo.

Dice: de manera inmediata, se hace creer que el gobierno del Estado, que el titular del Ejecutivo no tiene interés, no lo quería decir yo, pero he dicho en el acuerdo de exhorto que ya son dos exhortos anteriores que se han enviado y yo no he visto interés ni he tenido tampoco ninguna comunicación para este Congreso de esos exhorto que hemos enviado, no se si haya interés o no haya, eso lo deben de interpretar, dice que ya lo hizo con el secretario, es decir que ya habló con el secretario de comunicaciones y transportes, yo quiero decirles que hace unos diez días hubo una conferencia de prensa en el hotel El Cano de la ciudad de Acapulco, estuvieron algunos compañeros diputados en esa conferencia y los funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes decían, si el gobierno del Estado no interviene, el recurso se regresa, estamos dispuestos para aplicarlos de inmediato una vez que el Gobierno del Estado intervenga en este derecho de vía.

Estuvo presente el presidente municipal de Acapulco y él dijo en su intervención “yo estoy de acuerdo a intervenir con los recursos a mi alcance”, por eso se está planteando ese punto de acuerdo en esos términos, ojalá compañeros podamos tener el apoyo de ustedes, no se trata de partidos, no se trata tampoco de defender a un amigo que está como titular del Poder Ejecutivo, se trata del riesgo de que se va a regresar ese recurso y no se van a hacer nuevamente ni

siquiera dos kilometro más, si se aplican estos dos kilómetros más, entonces etapa por etapa dijeron los funcionarios de comunicaciones y transportes tendrá que terminarse hasta el 2009, sino se hace o no hay interés, entonces perderemos nuevamente la oportunidad de que se aplique este recurso.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo solicita el uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Para hechos.

El Presidente:

Para hechos se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hasta por 5 minutos.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Esta discusión y este acuerdo parlamentario resultaría innecesaria si lo que aquí deliberamos y acordamos la Oficialía Mayor no nos lo cambia a la hora de la publicación de los acuerdos parlamentarios correspondientes.

En la sesión del martes 4 de septiembre de este año me permití presentar y accedimos con la fracción parlamentaria, obviamente a nombre de la fracción parlamentaria del PRI y accedimos con la fracción parlamentaria del PRD un acuerdo parlamentario en donde exhortábamos al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados que en el presupuesto del 2008, se autorizarán cuando menos 200 millones de pesos para la segunda etapa de la obra, pero además en el artículo segundo, lo voy a leer textual dijimos y es lo que nos desapareció el señor oficial mayor de este Congreso que ahora le voy a llamar la atención yo y no solo el diputado Donoso, extrañamiento público decía y si no lo hubiera desaparecido sería innecesario este acuerdo parlamentario que presenta hoy el diputado Mario, porque así decía: “Segundo.- Se exhorta al gobierno federal, al gobierno del estado de Guerrero y recoge lo que tu decías diputado Donoso, se exhorta al gobierno federal, al gobierno del estado de Guerrero y al gobierno municipal de Acapulco a que participen decididamente en las gestiones y negociaciones para la liberación del derecho de vía necesario, a efecto de iniciar la primera etapa de dos kilómetros con los 60 millones 700 mil pesos aprobados en el presupuesto federal de este año”.

Así estaba la redacción, se exhortaba a los tres niveles de gobierno a que encabezaran juntos la fase de la negociación para la liberación del derecho de vía, pero extrañamente la Oficialía Mayor como es su costumbre de torcer las cosas en este Congreso lo desapareció a la hora que lo pública, entonces yo pido que se adicione recogiendo tu propuesta diputado Donoso, perdón, se agregue como propuesta de modificación al acuerdo parlamentario del diputado Mario Ramos del Carmen, esta redacción que ya había sido aprobada por unanimidad en la sesión del 4 de septiembre 2007 y con eso se subsana la preocupación que tiene el diputado Donoso, de que Zeferino ponga el dinero para la liberación del derecho de vía.

Es un exhorto a que encabecen la negociación con los recursos que ya se tienen y con eso se destraba el problema y esperemos que si lo aprobamos en esta ocasión no resulte que en la publicación, licenciado Barroso lo vayamos a extravíar otra vez.

Terminaré diciendo lo siguiente:

El asunto de la carretera Mozimba Pie de la Cuesta está más allá de los partidos, de los colores y de los actores políticos, pero no podemos dejar de reconocer, esta más allá, porque es una obra que urge turísticamente, socialmente, urbanísticamente, pero además siendo honestos, primero fuimos nosotros, Ángel Aguirre y Fermín Alvarado, primero fuimos nosotros y es mentira que Zeferino sea el único que ha construido ahí, no, no es cierto, los que no nacieron en Acapulco probablemente lo ignoren, pero en el gobierno de Ángel Aguirre, interino y yo era secretario general de gobierno, se inició la ampliación a cuatro carriles del panteón de San Francisco, es decir, cruce con avenida Constituyentes, donde está el mercado central, hasta la iglesia de Mozimba, fue ampliación de cuatro carriles, lo hizo Ángel Aguirre, el de la voz era secretario general de gobierno por cierto, reitero, primero fuimos nosotros, Aguirre y Fermín Alvarado.

El Presidente:

Diputado nos da su adición por escrito por favor.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Donoso por alusiones.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Ojalá y Zeferino, no sé a quien se refiere, si a Ceferino Cruz o a Zeferino Gómez, o a Zeferino Torreblanca, ojalá Zeferino pusiera el dinero para hacer la carretera, ojalá también Fernando Donoso también lo pusiera.

No señor diputado, estamos hablando del dinero del estado de Guerrero, no es dinero de Zeferino y pasa a

segundo término si es amigo o no es amigo de un diputado, que si lo es, que no les duela, no tiene nada de malo, no venimos a defender a los amigos, venimos a defender lo que creemos que sirve para Guerrero.

Estoy de acuerdo con esa modificación, nosotros la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática estamos de acuerdo con esa modificación, no como una adición, porque son cosas totalmente diferentes, como modificación adelante y de la paternidad bueno, muchas veces en política se actúa con mayor congruencia y moralidad, aunque no se haya nacido en la tierra y a veces también cabe señalar que quienes no nacimos en esta tierra tenemos mayor responsabilidad de agradecimiento hacia la misma.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para una adición.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias, diputado presidente.

Primero yo creo que hay que puntualizar que el discurso, yo no quiero pensar que mal intencionado, quizá mal informado de que los recursos se pueden regresar, es eso discurso, porque no es así, los recursos no se van a regresar puesto que este tramo de la carretera está más que programado.

Si realmente queremos llevarle una obra importante a Acapulco, una obra que no ha tenido en los últimos años, yo creo que lo que tenemos que hacer como Congreso es realmente acciones que nos permitan coadyuvar en la realización de esta importantísima obra, que lo cierto es que es una prioridad para los acapulqueños.

Dos kilómetros son los que se van a iniciar, solamente dos kilómetros de un total de siete kilómetros, esta información fue dada el día de ayer a su servidora por Efraín Olivares Lira, que es el delegado de la SCT, quien por cierto tuvo una reunión el jueves pasado con algunos diputados de esta Legislatura y desconozco porque no tienen esta información con precisión.

La adición que yo les vengo a proponer, es algo que por cierto el propio Efraín Olivares Lira ha solicitado, que se incluya un punto tercero donde se solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acapulco a no otorgar más licencias de funcionamiento ni de construcción en el área precisamente que se piensa

empezar con esos dos kilómetros, porque por un lado estamos negociando el derecho de vía y por otro lado el Ayuntamiento de Acapulco sigue otorgando licencias de funcionamiento y de construcción, bueno pues entonces nunca vamos acabar, entonces no va a haber dinero que alcance y de igual manera a la dirección de catastro de Acapulco, para que remita la información que la delegación de la SCT les solicitó para saber cuantas afectaciones a ciencia cierta serán.

No estoy muy de acuerdo con el término exhorto compañero diputado Mario Ramos, porque yo creo que no debemos de exhortar a dos ejecutivos que no sería una concesión graciosa a este Poder, es una obligación de su servicio público dar respuesta a una demanda de la ciudadanía.

Por otro lado, no estoy de acuerdo con la diputada Jessica que dice que el gobierno del Estado sería el más adecuado para llevar a cabo la negociación, a ciencia cierta diputada, el gobierno del Estado no se ha caracterizado precisamente por tener los mejores operadores y tampoco se ha caracterizado por tener los mejores negociadores, la verdad es que yo no sabría si realmente fuera el mejor de los casos, pero por otro lado, de cuanto estaríamos hablando si el Ayuntamiento como lo ha manifestado o el propio gobierno del Estado paga esas afectaciones.

Miren ustedes, los pagos de las afectaciones en esa primera parte también van a correr por cuenta de la SCT, no nos hagamos bolas, hay una dependencia que se llama INDAABIN que es dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quienes van a ser los encargados de hacer los avalúos, pero esos avalúos ni siquiera se han iniciado, no hay manera de saber cuanto se va a necesitar para las afectaciones, porque apenas la SCT le requirió la información a catastro municipal.

Normativamente la SCT no puede pagar más de lo que marca el INDAABIN, si los afectados no están dispuestos a aceptar lo que el INDAABIN ya marcó como avalúo, entonces el esquema sería que el gobierno del Estado y el Ayuntamiento pagara el excedente, en una negociación con los ocupantes de los predios.

También hay que pensar en la reubicación de todos los servicios públicos, también hay que pensar en la reubicación de la tubería de drenaje, de agua potable, de los postes de teléfono, de los postes de luz, etcétera, por lo que compañeras y compañeros, creo que hay empezar por el principio, sin mayores estridencias.

Diputado presidente, reitero es una adición de un punto tercero, donde se solicita respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Acapulco a no otorgar

más licencias de construcción y a la dirección de catastro del propio Ayuntamiento a otorgar lo antes posible la información requerida por la SCT.

Muchas gracias.

El Presidente:

Nada más que por escrito, por favor diputada.

(Desde su escaño, la diputada Jessica Eugenia García Rojas solicita el uso de la palabra).

¿En qué sentido, diputada?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica por alusiones.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Gracias.

Platicando con el coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos de acuerdo en la modificación que propone el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, la cuestión del dinero finalmente tendremos que solicitarle todos y cada uno de nosotros a nuestros diputados federales para que se etiqueten más recursos para el próximo año y en la discusión del presupuesto de este gobierno del Estado para el 2008 tenemos la facultad también de etiquetar más presupuesto, no nos preocupemos ahorita tanto por la parte financiera.

Quizá tenga usted razón diputada Erika, quizá el gobernador no se ha caracterizado por tener los operadores políticos, pero finalmente esa es su responsabilidad de él, lo que a mí me queda claro y después de la comparecencia del día de hoy del ingeniero Félix Salgado Macedonio es que por ningún motivo le dejaría yo una negociación como esta a esta persona.

Finalmente, si el gobernador ha manifestado su interés por esta carretera, no le haremos el exhorto, pero estoy segura que sabrá que si es necesario que cambie a sus operadores y mejore esta situación de la operación política, sino al rato Félix nos va a contestar como nos dijo hoy, no conozco La Parota, cuando ya se lo han presentado, nos va a decir lo mismo, no conoce el proyecto. El licenciado Félix Salgado Macedonio, nunca va a ser una negociación en donde pueda a él implicarle no tener un voto a su favor o más bien ganarse un voto en contra.

El gobernador bien o mal si apoya este proyecto tendrá que hacerlo él y yo insisto, es la ciudadanía la que confío en el gobernador y nosotros confiamos en que mejoren los

oficios políticos del señor gobernador y que este proyecto no se vuelva prolongado y largo como el caso de La Parota que ha sido también por falta de oficio del señor gobernador, no de interés, pero sí de oficio con los opositores.

Entonces yo insistiría, mejor que sea el gobernador de los males, el menos peor.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Mario Ramos del Carmen y posteriormente las propuestas, suscritas por los diputados Fermín Alvarado Arroyo y Erika Lorena Lührs Cortés.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Mario Ramos del Carmen.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Fermín Alvarado.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Se exhorta al gobierno federal, al gobierno del estado de Guerrero y al gobierno municipal de Acapulco, a que participe decididamente en las gestiones y negociaciones para la liberación del derecho de vía necesario, a efecto de iniciar la primera etapa de dos kilómetros con los 60 millones 700 mil pesos aprobados en presupuesto federal de este año.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de modificación de antecedentes; por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la

palabra, lo hagan de conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada en el sentido de modificar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta suscrita por el diputado Fermín Alvarado Arroyo.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez hace uso de la palabra).

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Para que el acuerdo fuera congruente con la modificación que se acaba de aprobar, que también se retirara de las consideraciones el párrafo que hace la consideración errónea comparado a como queda ahora este acuerdo parlamentario.

El Presidente:

Se instruye a la secretaría para hacer la modificación correspondiente.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura a la propuesta de adición presentada por la diputada Erika Lührs Cortés.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de adición de antecedentes; por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan de conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de adicionar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, se concede al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo hace uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Diputado presidente, con todo respeto, antes del desahogo correspondiente del diputado Solorio, le solicito instruya a alguno de los diputados secretarios pudiera darle lectura al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Presidente:

Le solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al artículo solicitado.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Artículo 34.- Son atribuciones de los secretarios de la Mesa Directiva:

Fracción V.- Certificar que se haya entregado a los diputados un ejemplar de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno con un mínimo de 48 horas anteriores a la sesión y las que reciban primera lectura al seno de la comisión y/o comité en que se trate, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Se entenderá como certificación de entrega las firmas de recibido que recabe el oficial mayor por cualquiera de los trabajadores asignados a los diputados del Honorable Congreso.

Servido, diputado presidente.

(Desde su escaño, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo hace uso de la palabra).

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Para que se relacione con mi inconformidad en el desahogo del punto anterior, de la violación que se cometió a la Ley Orgánica del Poder Legislativo al presentar un dictamen espurio que se presentó.

El Presidente:

Por favor orden y compostura diputados.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

A nombre de la fracción parlamentaria del PRD presento el siguiente acuerdo parlamentario como un asunto de urgente y obvia resolución.

Primero.- Con motivo de la aprobación del incremento del precio de la gasolina del 5.5 por ciento, el cual fue aprobado por el PRI y el PAN en la Cámara Federal de Diputados, y aún cuando no entran en vigor todavía, ya se ha registrado una espiral inflacionaria en los productos de la canasta básica y en el transporte público.

Segundo.- Sin entrar en vigor la aprobación del incremento de la gasolina, se han incrementado el precio de productos de la canasta básica, primero fue el pan y el bolillo, los cuales aumentaron en un 33 por ciento y la lista de productos y servicios ha ido en aumento por el efecto anticipado del denominado “gasolinazo”.

Tercero.- Que de diversos recorridos que realizamos en varias colonias y barrios, hemos recibido quejas de amas de casa y trabajadores, en donde señalan el incremento anticipado en diversos productos, por lo cual resulta necesario hacer un llamado al titular de la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Guerrero, licenciado Antonio Zamora Carmona, para que realice operativos en la Entidad de verificación y vigilancia de precios, a efecto de sancionar a quienes infrinjan la norma y tener así un control de precios.

Cuarto.- De acuerdo al artículo 24, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta dependencia del gobierno federal tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicidad de funciones.

Quinto.- En contraste, los sueldos son insuficientes y no han tenido incremento extraordinario.

Sexto.- El raquíto aumento al salario mínimo de menos de 2 pesos para este año de 2007 resulta insuficiente para

hacer frente a una visible escalada de precios en los productos de la canasta básica y algunos otros productos, bienes o servicios de imperiosa necesidad, por lo que es necesario detener las especulaciones mediante una vigilancia y verificación en los establecimientos comerciales, a efecto de que se sancione a quienes realicen incrementos sin autorización de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su delegación en el estado de Guerrero, a que realice operativos de verificación y vigilancia de precios en los establecimientos y servicios y sancione a quienes estén infringiendo la norma, toda vez que se han registrado incrementos sin autorización a productos de la canasta básica, así como a bienes y servicios que afectan a la población, poniendo en riesgo la frágil estabilidad social de nuestra Entidad.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Raymundo García Gutiérrez.

El diputado Raymundo García Gutiérrez:

Espero que después no reclame el diputado Ramiro, porque es importante tener presentes todas las adiciones y modificaciones que se presentan y finalmente el oficial mayor tiene que emitir lo último que queda.

Como es del conocimiento de todos, en las gasolineras hay un robo de manera constante; debemos reconocer que no todos, pero si hay un robo de mililitros en cada litro, si a eso le sumamos cuando acude uno a abastecerse de combustible, en un tanque de 80 litros no menos de 4 litros, en un tanque de 90 litros, no menos de 6 y 7 litros.

Eso lo podemos constatar en diferentes gasolineras y de alguna manera la ciudadanía en general tiene que comprar, porque se ha convertido en un artículo de primera necesidad.

Ante esta situación, consideramos que es importante hacer esta adición de que se haga una verificación de litros que se despachan en las gasolineras de manera permanente en diferentes horarios.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán y posteriormente la propuesta de adición suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura a la propuesta de adición presentada por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

El secretario Mario Ramos del Carmen:

Verificación de litros que se despachan en las gasolineras de manera permanente en diferentes horarios.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Servido, diputado presidente.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de adición de antecedentes, por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada en el sentido de adicionar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez; emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

El Ejecutivo federal entregó a la Cámara de Diputados el paquete económico para 2008, integrado por la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, los criterios generales de la política económica, la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos y un informe sobre el uso de las facultades arancelarias que tiene el Ejecutivo, esto constituye el paquete económico para 2008 y dentro de todo este paquete viene incluido el incremento del 5.5 que vamos a detallar.

En primer término queremos subrayar que en este paquete económico se expresa por el Ejecutivo federal que el incremento en la gasolina y el diesel del 5.5 por ciento provocará un efecto inflacionario de 0.3 por ciento, eso es lo que señala en su documento que se envió a la Cámara Federal de Diputados, un desconocimiento de la realidad

del país, señala que del 0.3 por ciento el cual por mucho ya fue rebasado anticipadamente e incluso antes de que entre en vigor, si es que entra en vigor este denominado gasolinazo.

Dentro de este paquete económico se establece un crecimiento previsible del 1.5 por ciento, apenas un crecimiento del 1.5 por ciento, en América Latina el crecimiento promedio es del 5 por ciento, esto significa que estamos al nivel de Haití y El Salvador que están creciendo a un nivel del 1.4 y del 1.6 por ciento.

Calderón propone una transformación de los pasivos del ISSSTE como deuda pública también en este paquete económico, como sino se hubiesen registrado aportaciones de todos los trabajadores, se prevé para 2008 una inflación del 5.8 por ciento, pero tan sólo en el último mes ya se está registrando un incremento de productos de la canasta básica, en el huevo en un 66 por ciento, en la leche en un 45 por ciento, en el pollo en 22 por ciento y en la tortilla en un 33 por ciento, todos saben que la inflación provoca desempleo, tenemos según cifras oficiales 13 millones de desempleados, se necesitan crear anualmente un millón trescientos mil empleos y este año, a la fecha solamente se han creado trescientos mil, tenemos entonces en el país un millón de desempleados más para este año, pero además las estadísticas, este año las importaciones cayeron en un 50 por ciento, la construcción en un 7.8 por ciento, cayó la rama industrial en un 30 por ciento y la manufactura en un 25 por ciento, cayó la inversión pública, cayó la inversión privada, se cayó todo esto y es obvio que hay más desempleo, el gasto corriente absorbe todo lo que pueda ir en crecimiento en este famoso 1.5 por ciento del que se está hablando para este año y del que se está anticipando para el próximo.

En este paquete económico se habla de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ojalá que esta ley hubiera sido sometida a consulta de la gente para ver que hubiera opinado; artículo "-A: las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes y dice el sexto, "en el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de gasolina magna, 2.44 centavos a cada litro de gasolina premium y 1.66 centavos a cada litro de diesel, 2 centavos a la gasolina magna 2.44 a la premium y 1.66 a la diesel, mensualmente se estará incrementando estos dos centavos, esta famosa ya reforma, triste reforma, propuesta por Calderón y lamentablemente apoyada en la Cámara de Diputados por el PRI y el PAN, ha significado uno de los errores más graves para el país, está implicando una espiral inflacionaria que ya no se puede detener, tuvo que salir el día de hoy el señor Felipe Calderón en cadena nacional a decir que esto

se estaba haciendo para evitar la dependencia de las finanzas públicas respecto de los ingresos petroleros, vamos a explicar ahorita porque está mintiendo y luego también dijo el día de hoy para evitar que se genere una escalada de precios que perjudique a la gente, va a entrar hasta enero, el señor no sabe entonces en que país estamos, donde todos los incrementos a los precios son una realidad.

Porque decimos que la dependencia del factor petrolero no es argumento para haber hecho esta aberración que está implicando una espiral inflacionaria que ya ni Calderón con su intervención la va a evitar, por eso se está exigiendo la renuncia de Sojo y por eso estamos convocando a la conformación de un frente nacional en contra de la carestía, porque debemos detener la entrada en vigor de este incremento, lo aplazaron a enero pero debemos detenerlo, la plataforma de producción para el 2008, será de 3 millones 129 mil barriles diarios y disminuirá solamente 3 millones 115 mil barriles pero hasta el 2013, se advierte entonces que la situación financiera crítica no es tal en el caso del petróleo, máxime que el precio programado para el petróleo rebasa los 70 pesos, ¿cuál es la solución compañeras y compañeros y porque quisimos intervenir con este tema de la reforma fiscal?, primero detener el que podamos detener la entrada en vigor de este gasolinazo.

Segundo, el que desde la Cámara Federal de Diputados se pueda diseñar un Presupuesto de Egresos que reduzca el gasto corriente, que elimine las pensiones millonarias por supuesto de los expresidentes y tenemos pruebas de cómo están los gastos de la Presidencia de la República, pruebas concretas, solamente el gasto de abril a junio de 2007, el gasto de la Presidencia de la República, en ayuda de dispensa solamente en un trimestre tuvo 862 mil pesos, en ayuda para desarrollo y capacitación, que yo creo que si necesita bastante, 808 mil pesos, ayuda para uniformes y útiles escolares 168 mil pesos, premios estímulos y recompensas son 850 mil pesos, el total de gastos de la Presidencia tan sólo en un trimestre es 2 344 millones y quiere incremento.

Nosotros planteamos que la única solución, la única salida es frenar el gasolinazo, detener la escalada de precios, por eso que bueno que se aprobó por unanimidad también este acuerdo parlamentario, porque si no fija postura este Congreso, sino defiende a la gente los representantes populares, entonces quien los va a defender, nosotros estamos planteando como única posibilidad que se modifique esto en el Presupuesto de Egresos y que se acabe con este dispendio de la Presidencia de la República y con este gasto corriente que rebasa y absorbe cualquier crecimiento de 1.5 por ciento o del que se hable, esto compañeras y compañeros fue un error histórico, este artículo que leímos de incremento que aprobó el PRI y el PAN en la Cámara Federal de Diputados.

Este artículo que contempla este incremento es lesivo para la gente, no lo debemos permitir compañeras y compañeros, el señor Calderón hoy salió ya porque está espantado ya, no sabe en el problema que se metió y está espantado de la magnitud de la inflación en nuestro país y que pone en riesgo en Guerrero como lo expusimos en nuestro acuerdo parlamentario, pone en riesgo en Guerrero la frágil estabilidad social de nuestro Estado, aquí estamos hablando de hambruna en Guerrero y estamos hablando de pobreza extrema.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez, para hechos hasta por 5 minutos.

El diputado Benito García Meléndez:

Para hacer algunos comentarios en relación a la intervención que tiene el diputado Ramiro Solorio, yo creo que aquí hay una equivocación, porque el gasolinazo es lo que le están dando los dueños de las gasolineras por no entregar la carga completa que fue lo que estaba explicando aquí nuestro compañero, pero en la propuesta que se está haciendo, yo creo que efectivamente la adición que acaba de presentar el diputado Ramiro Solorio no es completa, porque el omite comentar que con esta propuesta que fue a petición de los gobiernos estatales que buscan apoyo de la federación para fortalecer sus finanzas, porque debemos decir que estos impuestos que se están recaudando serán asignados en su totalidad a los estados.

La recaudación con el gravamen a la gasolina se generarán cerca de 23 mil millones de pesos adicionales al presupuesto que serán asignados íntegramente a los estados.

El gobierno federal no recibirá aportación alguna por este impuesto, con esta medida se busca combatir la pobreza, es para pagar la deuda social con los que menos tienen.

Adicionalmente también debemos de decir, que de acuerdo al Banco de México, esta no es una percepción o afirmación de un servidor, asegura que este gravamen no provocará una cascada de aumento de precios y servicios y la inflación será, también no se haya una equivocación diputado Solorio, pero será de un 3 por ciento a finales de 2008, que es la prevista por ese organismo.

También por el otro lado, el objeto de esta reforma es establecer bases sanas para sustituir en el futuro los ingresos petroleros, la economía se dice está petrolizada, dependemos en alta medida de los ingresos petroleros y con

estos ingresos se vendrán a satisfacer las necesidades de infraestructura social y física de los estados.

Yo creo que estas precisiones si es importante realizarlas, porque no estamos de acuerdo en el planteamiento, o sea no estamos de acuerdo con la visión que presenta el diputado Solorio, menciona que ya está habiendo una escalada de precios cuando la disposición todavía no entra ni siquiera en vigor, esto se debe a otros factores y estamos de acuerdo con el punto de acuerdo que usted presentó de que la Profeco efectivamente realice el trabajo de supervisión que le corresponde.

En resumen, yo comentaría que tiene un efecto positivo para el Estado, porque va a tener ingresos adicionales por 333 millones de pesos, es lo que va a recibir el gobierno del estado de Guerrero por este impuesto adicional y también que el Banco de México estima que no provocará una cascada de aumento de precios y servicios.

Todo mundo está dispuesto o los gobiernos de los estados, los gobernadores, los presidentes municipales, los diputados siempre estamos exigiendo recursos adicionales para los programas de beneficio social, pero jamás estamos dispuestos a ver cual va a ser la fuente, es decir, hacemos la propuesta, estiramos la mano, queremos los recursos, pero no estamos a dispuesto a pagar el costo político de tomar una medida de esta naturaleza y realmente es demagógico hablar de atender la pobreza, de combatir la pobreza, de realizar, de satisfacer las necesidades de infraestructura social y física, pues sino contamos con los recursos necesarios.

Sé que es una medida que no es del agrado de la ciudadanía y de la población, pero estamos hablando de incrementar 2 centavos mensuales durante 18 meses que darán una recaudación de 23 mil millones de pesos y 333 millones de pesos para el estado de Guerrero que bien vale la pena para satisfacer las necesidades de infraestructura social y física.

Es cuanto, presidente.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán solicita el uso de la palabra).

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado Solorio?

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Por alusiones.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Solorio por alusiones.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

¿Queremos más recursos para Guerrero?, sí, claro que queremos más recursos para Guerrero, pero por eso hemos explicado de donde deben salir esos recursos y por eso pusimos de ejemplo tan sólo el gasto que tuvo la Presidencia de la República de abril a junio en un solo trimestre y por eso queremos que se acaben los privilegios para unos cuantos.

En el paquete que se presentó a la Cámara Federal de Diputados son 600 mil millones de pesos par los altos funcionarios y para un rubro denominado otros son 341 mil millones de pesos, dice el compañero diputado Benito García Meléndez que esto le va a traer a Guerrero 333 millones de pesos, este gasolinazo que así se le denomina a este incremento que aprobó el PRI y el PAN en la Cámara de Diputados, 333 millones de pesos y aun cuando fuera así, eso es lo que están previendo, pero aun cuando fuera así no hay ninguna comparación con el costo que va a representar y que está representando ya para el pueblo de Guerrero, no hay ninguna comparación por eso nosotros estamos advirtiéndole que en Guerrero tenemos una cuestión de Estado y un asunto que pone en riesgo la frágil estabilidad social.

Respecto de la inflación no es el 3 por ciento la inflación compañero Benito la que prevé en total para el 2008, el señor Felipe Calderón, es del 3.7 por ciento, nosotros nos referimos a la inflación que prevé el señor Felipe Calderón y el Banco de México que dice que va a provocar el incremento en las gasolinas y el diesel, dice que sólo va a provocar en el 2008 el 0.3 por ciento, eso es lo que dice, imagínate 0.3 por ciento que va a provocar ese efecto y hoy lo que estamos viviendo es un incremento ya que no se puede contener de todos los productos de la canasta básica, en los servicios y obviamente que se debe al efecto anticipado del gasolinazo, por eso demos frenar el que entre en vigor ese incremento, fue un lamentable error y esto tiene que ver con el modelo económico del país y con la política económica alternativa que nosotros como PRD hemos planteado para el país.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Benito por alusiones.

El diputado Benito García Meléndez:

Gracias con su venia, diputado presidente.

Nada mas comentarle al diputado Solorio que hay algunas cifras que no coinciden con los datos que yo tengo,

habría que checarlos, el da un dato de empleo de 300 mil, en su informe el presidente de la República manejó mas de 618 mil empleos de enero a septiembre que están avalados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el otro lado el 3 por ciento a finales de 2008, la inflación se ha controlado en los últimos años, el índice inflacionario es decir, no hay una espiral inflacionaria, usted mismo comenta que el incremento será .3 por ciento por concepto de la gasolina y no podemos estar hablando ahorita de un gasolinazo cuando ni siquiera ha entrado en vigor, lo cual quiere decir que no tienen ninguna relación y en todo caso sería por otros efectos, o sea con esto yo cerraría el tema.

Yo creo que si hay beneficios para el Estado y por el otro lado quisiera comentar que tiene que haber congruencia cuando estamos hablando de un presupuesto de los orígenes de los recursos o sea fuentes y aplicación de los recursos, porque quedamos única y exclusivamente en el lado de la aplicación de los recursos de la demanda que es lo que sucede aquí también en el estado de Guerrero, con el señor gobernador cuando todas las dependencias, los mismos diputados estamos pidiendo más recursos para nuestros municipios, para las obras, pero en ningún momento estamos dispuestos o no vemos la parte de los ingresos, la parte impositiva que es la que genera el recurso.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez).

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Solicitarle diputado presidente pregunte al orador si acepta una interpelación.

El Presidente:

Diputado Benito que si acepta una interpelación.

El diputado Benito García Meléndez:

Con mucho gusto, diputado.

El Presidente:

Gracias, diputado.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Se está hablando 333 millones de pesos y que esto iría hacia los estados más necesitados, más pobres, yo considero que a Guerrero le debería tocar alrededor de por

lo menos de 700 millones, en que se está basando el gobierno federal para que sea nada mas 333 millones de pesos.

El diputado Benito García Meléndez:

Sí, con mucho gusto.

El impuesto será dividido en dos partidas, el 80 por ciento para todos los estados, lo que significa que recibirían más de 18 mil millones de pesos y el 20 por ciento restante son compensaciones a entidades con menor PIB per cápita, el menor ingreso entre los cuales está Guerrero, yo le ofrezco el día de mañana proporcionarle el desglose de todos los estados para que veamos como se distribuyen los 23 mil millones de pesos.

Yo cerraría mi intervención, simplemente quería dar otra visión de lo que es la reforma fiscal en la cual concluyo con que efectivamente no es una decisión que sea muy popular, es más fácil hablar de gestorías, de obras, de recursos, pero finalmente necesitamos de alguna manera recabar los recursos que vengán a beneficiar a los estados.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias.

En desahogo del inciso "b" del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Con su permiso, diputado presidente.

Tolerancia y diálogo no significa anarquía, violencia y mucho menos impunidad.

En el estado de Guerrero tenemos mucho que defender, aquí esta nuestro pasado, nuestro presente y nuestro futuro, solamente donde no hay nada que defender no se requiere de la aplicación de la ley.

Vemos con gran asombro que hombres con las caras cubiertas toman las casetas de peaje de la autopista del sol y cobran para su beneficio 50 pesos por cada automóvil que pase.

Vemos que de la misma manera, con el mismo modus operandi hombres encapuchados armados y con lujo de violencia toman la estación de radio privada Estéreo Sol de Atoyac, transmitiendo por su cuenta al aire durante casi tres

horas, posteriormente y bajo el mismo esquema toman la cabina de Radio de la Universidad Autónoma de Guerrero y las instalaciones de Radio y Televisión de Guerrero, dejando como saldo en esta última un policía herido y 10 presuntos estudiantes lesionados.

Alumnos de la escuela primaria y aquí hago mucho hincapié, primaria, Revolución Social localizada en Aguacaliente tomaron las oficinas de la Subcoordinación de los Servicios Educativos de la región Acapulco-Coyuca, padres de familia impidieron por media hora el acceso a la Unidad Académica Preparatoria número 7 en Acapulco en protesta porque expulsaron a sus hijos, casi destruyen a pedradas otro camión enojados por la incompetencia del gobierno municipal.

Anuncian retenes ciudadanos a partir del 1º de octubre advirtiéndoles que por “mandato popular” ya no podrán circular unidades irregulares que no cumplan con lo que establece la ley. Es esta una clara señal que cuando los ciudadanos se sienten con la imperiosa necesidad de tomar la ley por su cuenta como ocurrió en Acapulco en días pasados, lo va a hacer por que las instancias de autoridad han sido rebasadas, considero que esto enciende un foco rojo para el gobierno del Estado y para los tres poderes en conjunto.

Podemos sumar más y más acciones en donde la manifestación popular ha rebasado a la autoridad legalmente constituida, en donde la autoridad ha sido omisa o negligente en la aplicación de la ley.

Defenderé con todas mis fuerzas el derecho a expresarse, el derecho a reclamar sus justas demandas, a que se les atienda, a que se les escuche y a que se les resuelva a la brevedad posible con estricto apego a la ley y sin afectar derechos a terceros.

Pero hago un reclamo enérgico y urgente desde esta Tribuna para quien es responsable de atender las diversas demandas las atienda y quien tenga la responsabilidad de guardar el orden público cumpla con su deber sin reprimir, con el diálogo, con el convencimiento, con prudencia, pero que nunca se limite por intereses políticos o por complicidad.

La tolerancia de un gobierno debe marcarse un límite y este límite es la impunidad, cuando se llega a la impunidad se corre el riesgo de la gobernabilidad.

Cuando la violencia justificada o no de una demanda popular afecta la vida, los bienes o la libertad de ciudadanos pacíficos, hemos visto como las autoridades municipales y estatales esquivan su responsabilidad, delegando esta a otros niveles de gobierno, y yo les digo con absoluto conocimiento de las facultades del gobierno federal, estatal y municipal, los guerrerenses no quieren evasivas, quieren vivir en paz, trabajar con tranquilidad y seguridad, aspectos que hoy la sociedad guerrerense no ha logrado tener.

Los guerrerenses eligieron autoridades estatales y municipales y confiaron en que la época del cacicazgo y la represión serían superadas, pero nunca pensaron caer en la anarquía, el desorden y la violencia, nunca pensaron en caer en manos de un gobierno en la Entidad que siente una perversa fascinación por los excesos.

Elevemos la calidad personal de los guerrerenses dándoles un espacio sin escatimar esfuerzos ni sacrificios para mejorar el orden político, la calidad de vida y la legalidad.

Queremos gobernar por leyes, queremos el bien común y dentro de un estado de derecho prevalece éste sobre el bien menor, estoy convencida de que por muy importante que sea la decisión de unos cuantos, carece de peso ante la decisión legalmente correcta.

Insisto, a quien le compete atender estas demandas que las atienda.

Gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 20:10 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 10 minutos del día miércoles 26 de septiembre de 2007, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día jueves 27 de septiembre del año en curso, en punto de las 10 horas para celebrar sesión.

ANEXO 1

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número D.G.P.L. 60-II-3-826, de fecha 14 de septiembre del dos mil siete, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ciudadanas diputadas Esmeralda Cárdenas Sánchez y María del Carmen Salvatori Bronca, secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitieron a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el expediente de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que por oficio número D.G.P.L. 60-II-3-827, de fecha 14 de septiembre del dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Emilio Suárez Licona, secretario interino de servicios parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01090/2007, de fecha 20 de septiembre del año dos mil siete, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que en el expediente de la minuta proyecto de decreto en comento, en las consideraciones del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se señala lo siguiente:

- “Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la colegisladora en el dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

- Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la minuta con proyecto de decreto materia de este dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

- La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.

2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

- Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

- El contenido propuesto en el presente proyecto de decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

- Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

- Artículo 6o.

La minuta propone adicionar en el primer párrafo de este artículo constitucional el derecho de réplica, para así incorporarlo al conjunto de normas que regulan el ejercicio de la garantía individual de libre expresión de las ideas.

Estas Comisiones Unidas consideran acertada la propuesta en tanto que permitirá complementar las reformas recientemente aprobadas por el Constituyente Permanente al propio artículo 6º en comento. La libertad de expresión debe gozar de la protección más amplia tanto para los emisores de las ideas como para sus receptores, de forma tal que cualquier persona esté en posibilidad de replicar informaciones que resulten contrarias a sus legítimos derechos. La ley establecerá las reglas para el ejercicio del derecho de réplica frente a los medios de comunicación social.

- Artículo 41.

Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

En el primer párrafo de la base I del artículo en comento, la minuta propone reformar la frase final para establecer la congruencia con la dispuesta en el artículo 122. Dado que del artículo antes citado se suprime la exclusividad de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones locales del Distrito Federal, dejando abierta la posibilidad para la existencia de partidos con registro local, es procedente entonces que el artículo 41 señale en forma expresa que los partidos políticos nacionales "tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal".

En el segundo párrafo de la base I la minuta propone diversas adecuaciones cuyo propósito común es fortalecer la calidad que nuestra Constitución establece para los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos; por ello se proscribe de manera expresa la intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social distinto al de formar y registrar un partido político, en los procesos ciudadanos que la ley establece para tal efecto. En correspondencia con lo anterior se proscribe también la afiliación corporativa a los partidos.

Se adiciona un nuevo tercer párrafo a la base en comento, a fin de delimitar los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos a lo que señalen expresamente la Constitución y la ley. Lo anterior es de aprobarse a la luz de la experiencia que se ha vivido en la década transcurrida desde la reforma de 1996, marcada por la creciente y muchas veces injustificada judicialización de la política partidista.

La base II del artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del

que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

- En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30 por ciento del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70 por ciento respecto de lo hoy vigente. En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público de campaña será del 50 por ciento respecto de lo hoy vigente. Con tales medidas, se estima un ahorro neto de recursos públicos, que quedarán a disposición del erario para otros fines, por más de 3 mil millones de pesos entre 2009 y 2012.

- La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional a los votos de cada partido.

- En los dos párrafos finales de la base II en comento, se introduce, por una parte, un límite para el financiamiento privado de tan sólo el 10 por ciento del monto que se determine como tope al gasto de campaña presidencial, no del 10 por ciento de la bolsa total de financiamiento ordinario. Tal medida habrá de producir, al momento de su aplicación, una muy considerable reducción de los recursos que anualmente puede obtener cada partido por este concepto. Finalmente se establece la disposición para hacer posible que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierden su registro legal queden a disposición de la Federación.

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.

En una nueva base III del artículo 41, quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las

leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la base en comento, los segundos en el apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.

Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda

propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.

En la base IV, se establecen los plazos de duración de las campañas electorales federales: para el año de la elección presidencial, la campaña respectiva, así como las de senadores y diputados, tendrán una duración de 90 días, menos de la mitad de lo hoy vigente; en el año de la elección intermedia la duración de las campañas para diputados federales será de sesenta días, 11 días menos que lo actual.

La base V introduce cambios en las normas aplicables a los consejeros electorales y al consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).

Otro cambio es la renovación escalonada de los consejeros electorales, para lo cual, además de disponerse el escalonamiento desde la propia Constitución, se modifica el plazo de su mandato de 7 a 9 años, en tanto que el del consejero Presidente se reduce de 7 a 6 años, con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez. De esta forma será posible garantizar que se combinen armoniosamente el aprovechamiento de experiencia y la renovación que toda Institución requiere.

La Contraloría Interna del IFE, que ya existe, es llevada a rango constitucional como Contraloría General responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos confiados al IFE.

Para solucionar la contradicción implícita en que los controlados (es decir los consejeros electorales y el consejero presidente) designen a su contralor, con respeto pleno a la autonomía del IFE, la reforma dispone que al titular de la Contraloría Interna del IFE lo elija la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes, a propuesta de universidades públicas. La solución es afortunada pues deposita en un órgano de la representación nacional la facultad de elegir, al mismo tiempo que otorga a instituciones universitarias públicas, que la ley habrá de determinar, la facultad de propuesta. Lo anterior debe ser visto como una fórmula armónica con la capacidad constitucional otorgada desde 1989 a la Cámara de Diputados para elegir a los consejeros del Consejo General del IFE.

Cabe destacar la transformación de la actual comisión de consejeros electorales del IFE responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos en un nuevo órgano técnico del propio IFE, dotado de autonomía técnica, para ejercer esa facultad con imparcialidad y profesionalismo. El titular de ese órgano

técnico será electo por los consejeros electorales a propuesta del presidente del Consejo General.

El nuevo órgano técnico de fiscalización no estará limitado por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, con lo cual se levanta la barrera que venía frenando y obstaculizando la eficacia de la tarea fiscalizadora que tiene conferida el IFE.

Finalmente, se subraya la importancia de la nueva facultad que la Constitución otorgaría al IFE para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas. Con tal reforma se da paso a lo que podría ser, en el mediano plazo, un sistema nacional de elecciones, con ventajas evidentes en materia de confianza y credibilidad ciudadanas en los procesos comiciales, y un ahorro de recursos públicos significativo.

- Artículo 97

La minuta bajo dictamen propone la derogación del tercer párrafo de dicho artículo, referido a la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar la averiguación de hechos que pudiesen constituir graves violaciones al voto público, en la elección de alguno de los Poderes de la Unión. Dicha facultad quedó obsoleta, al menos desde 1996, al erigirse el Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, por lo que es procedente la derogación propuesta.

- Artículo 99

Las reformas y adiciones propuestas para este artículo buscan fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de sus salas.

Se establece la base constitucional, en el párrafo dos del artículo 99 constitucional, para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluidas sus salas regionales, funcione de manera permanente. Tal medida resulta necesaria en virtud de las cargas de trabajo que enfrenta la Sala Superior y es congruente con el hecho de que si bien las salas regionales sólo funcionan, hasta ahora, durante los procesos electorales federales, los magistrados electorales que las integran son permanentes y perciben la remuneración que la ley les señala, salvo los casos en que expresamente solicitan licencia para desempeñar otras tareas remuneradas.

En los párrafos tercero y cuarto de la fracción segunda del artículo en comento se establece la base constitucional para que tanto las salas regionales como la Sala Superior

solamente puedan declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes; se prevé también la posibilidad de que pueda declararse o no la validez de la elección Presidencial y se realice en su caso la declaratoria de presidente electo.

Con estas reformas se perfecciona el sistema de nulidades electorales, cerrando la puerta a la creación de causales no previstas por la ley, que tanta polémica provocó en años pasados. Por otra parte, se llena el vacío existente desde 1996 respecto a la posibilidad de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la nulidad de la elección presidencial. La ley señalará las causales de nulidad aplicables a dicha elección.

En la fracción V del artículo 99 se establece la carga procesal para los ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al que estén afiliados de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral. La ley habrá de establecer las reglas y plazos a fin de evitar que los afiliados a los partidos políticos se vean privados, mediante subterfugios, del derecho a obtener resoluciones prontas, expeditas y justas, en los casos de violación de sus derechos partidistas como militantes.

Se especifican, en la fracción VIII y quinto párrafo del artículo 99 en comento las sanciones, y los sujetos de las mismas, por la violación a las normas constitucionales y legales; adicionalmente se establecen las bases para que el Tribunal ejerza medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Los párrafos sexto y noveno del mismo artículo 99 sientan las bases para que las salas del Tribunal Electoral puedan resolver la no aplicación de leyes contrarias a la Constitución, con efectos sólo para el caso concreto de que se trate.

Estas Comisiones Unidas, conscientes de la necesidad de fortalecer al Tribunal Electoral en su función de administrar justicia dentro de los acotados plazos que identifican a la materia electoral, consideran que es congruente aprobar la propuesta para establecer en el artículo 99 en comento, mediante la adición del párrafo décimo, la facultad de la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las salas regionales. En la misma lógica, para que la Sala Superior pueda enviar asuntos de su competencia originaria a las salas regionales para su atención y fallo. El ejercicio de dichas facultades quedará ceñido a las reglas y procedimientos que establezca la legislación secundaria, para evitar un ejercicio discrecional de esta disposición, lo que es conteste con el objetivo de garantizar el debido acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

Finalmente, en el párrafo decimoprimer del artículo en comento se propone establecer, en armonía con lo que se propone respecto de los consejeros electorales del Consejo General del IFE, la renovación escalonada de los magistrados electorales, tanto de la Sala Superior como de las salas regionales, ajustándose para tal efecto el periodo de su mandato a nueve años. También se adiciona un párrafo décimo cuarto para que en el caso de ausencia definitiva de los Magistrados se designe un sustituto para concluir el periodo del ausente.

Estas Comisiones Unidas consideran de aprobar las anteriores propuestas contenidas en la minuta bajo dictamen.

- Artículo 108.

La reforma propuesta para el artículo constitucional en comento es coincidente con la planteada en la minuta con proyecto de decreto aprobada por la colegisladora el 19 de diciembre de 2006, que se encuentra bajo estudio y dictamen en esta Cámara de Diputados. Por tanto, la colegisladora decidió, y estas Comisiones Unidas comparten el criterio de técnica legislativa, adoptar el texto propuesto en la citada minuta. En consecuencia, queda sin efecto la minuta previa.

El sentido de la reforma es incorporar a la norma general contenida en el primer párrafo del citado artículo a los servidores públicos del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los que presentan sus servicios en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, entre otros el Instituto Federal Electoral.

- Artículo 116.

La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en este artículo, están referidas, en su totalidad, a su fracción IV, en la que se establecen los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los estados. En tal sentido, el propósito de la reforma bajo estudio es armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas.

De entre las más relevantes, la primera a destacar es la contenida en el inciso a) de la citada fracción IV, del artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos.

En los demás incisos que integran la fracción IV del artículo 116, la intención del legislador es, como ya se señaló, dejar establecidas las bases que permitirán a las legislaturas de los Estados realizar las adecuaciones a sus respectivas constituciones y leyes electorales, en congruencia con las reformas introducidas al artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Tales adecuaciones se refieren a los principios rectores de la función electoral (inciso b); a la facultad para que las autoridades locales puedan convenir con el IFE que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales (inciso d); las normas aplicables a la creación y registro de partidos políticos (inciso e); la vida interna de partidos (inciso f); el financiamiento público a los partidos a nivel estatal (inciso g); los límites al gasto de precampañas y campañas en procesos electorales locales (inciso h); el derecho de los partidos de acceder a la radio y la televisión solamente a través de los tiempos a que se refiere la nueva Base III del artículo 41 constitucional (inciso i); las reglas aplicables para las precampañas y campañas electorales en el ámbito local (inciso j); las bases obligatorias de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (inciso k); el sistema de medios de impugnación electoral y las bases para la realización de recuentos de votos en los ámbitos administrativo y jurisdiccional (inciso l), y las causales de nulidad de elecciones locales (inciso m).

Las adecuaciones son de aprobar en virtud de ser necesarias para la armonización indispensable entre las normas federales y las de ámbito local en materia electoral.

- Artículo 122.

En virtud de que el artículo 122 en comento remite expresamente las normas aplicables en procesos electorales del ámbito local en el Distrito Federal a las establecidas en el artículo 116, resulta procedente la reforma propuesta en la Minuta bajo dictamen. Cabe destacar un cambio de importancia aprobado en la Colegisladora, consistente en suprimir el derecho exclusivo de los partidos políticos

nacionales de participar en las elecciones locales del Distrito Federal. Dicha exclusividad, establecida desde 1986, ha cumplido sus propósitos por lo que resulta injustificado prolongarla por más tiempo. De esta manera, de aprobarse la reforma por el Constituyente Permanente, a partir de su entrada en vigor quedará abierta la posibilidad y el derecho para que organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal soliciten y obtengan el registro como partidos políticos locales, conforme lo determinen las leyes aplicables.

- Artículo 134.

Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.

- RÉGIMEN TRANSITORIO.

Estas Comisiones Unidas consideran de aprobar los artículos transitorios del proyecto de decreto contenido en la minuta bajo dictamen.

Al respecto, consideran prudentes los plazos señalados para que los Congresos de los Estados realicen las adecuaciones a sus constituciones y leyes electorales a fin de adecuarlos a la reforma constitucional que se propone. Así mismo, consideran suficiente el plazo otorgado al Congreso de la Unión para adecuar las leyes en materia electoral, y otras vinculadas a dicha materia.

De igual forma, consideran de aprobar las bases establecidas para la renovación escalonada de los consejeros electorales del Consejo General y para la elección, por la Cámara de Diputados, del nuevo consejero presidente en el plazo señalado a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Combinar experiencia y renovación se traducirá en el fortalecimiento del Instituto Federal Electoral y de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, propósito que estas Comisiones Unidas comparten sin reservas.

Se considera adecuado remitir a la ley en la materia las reglas que harán posible, llegado el momento, la renovación escalonada de los Magistrados Electoral de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERACIONES FINALES

- Establecido lo anterior y expresada la coincidencia de los integrantes de estas Comisiones Unidas con el contenido puntual de la minuta con proyecto de decreto turnada a la Cámara de Diputados por el Senado de la República, misma que se considera dictaminada y se propone al Pleno su aprobación en sus términos, los ciudadanos diputados de las Comisiones hacemos del conocimiento del propio Pleno las siguientes consideraciones finales.

- México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

- El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

- Nuestro Sistema Electoral ha mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

- De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

- Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

- Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

- Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

- La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

- Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

- Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

- Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

- La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

- La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

- Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano”.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio a la minuta proyecto de decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud de que se trata de consolidar las experiencias de las demás reformas realizadas en la materia en los años de 1977 al 2005, estos avances que en su momento propusieron una mejor eficacia para la democracia pero que

hoy en día requieren fortalecerse, subsanando lo que no ha funcionado y sobre todo impulsando un México más democrático y menos injusto.

De igual forma, coincidimos con los objetivos rectores de la minuta proyecto de decreto de referencia, toda vez que con ello, los gastos en campañas electorales, serán disminuidos; fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; así como diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos.

La minuta proyecto de decreto en cita, permitirá mayor claridad y transparencia sobre el costo del sistema de partidos, ya que la fórmula de cálculo del financiamiento público anual para las actividades de los partidos políticos será mucho menor e impedirá un crecimiento irracional para la creación de estos, siendo esto una parte fundamental del sistema democrático que vivimos los mexicanos.

Importante es destacar, que contiene límites mucho menores a los hoy vigentes con respecto al financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, reflejado en una reducción de más del 85 por ciento en el monto absoluto que cada partido político podría recibir anualmente por esos conceptos.

Asimismo, garantiza que no existirá riesgo alguno de que intereses ilegales o ilegítimos a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

Por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden plenamente con lo aprobado en la minuta proyecto de decreto por el Congreso de la Unión, ya que se requiere dar solución a problemas que se han venido generando por no contar con nuestro marco constitucional que responda a los nuevos tiempos que hoy vivimos los mexicanos.

Por último, consideramos que esta reforma reforzará nuestros sistemas democráticos con gobernabilidad. Con ello, afianzaremos lo que se ha logrado, para de ahí proseguir el camino largo y nunca concluido de fortalecer la democracia.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“ Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 60; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV, del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se

elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso "d" de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso "a" de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales

de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos “a”, “b” y “c” del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional; y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El secretario ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las

agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de

presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

...
...
...

Artículo 97.

Se deroga

...
...
...
...

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales. El presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los magistrados electorales que integren las salas superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los magistrados electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los magistrados electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades

electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos "b" al "n" de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para jefe de gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales;

g) al o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D al H ...

Artículo 134. ...

...
...
...
...

Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Por única vez el Instituto Federal Electoral deberá establecer, conforme a las bases legales que se expidan, tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político.

Artículo Tercero.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Cuarto.- Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del artículo 41 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Diputados procederá a integrar el Consejo

General del Instituto Federal Electoral conforme a las siguientes bases:

a) Elegirá a un nuevo consejero presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;

b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;

d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013.

Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en sus cargos hasta en tanto la Cámara de Diputados da cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Queda sin efectos el nombramiento de consejeros electorales suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecido por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre de 2003.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la renovación escalonada de los magistrados electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Sexto.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados que a la entrada en vigor del presente decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 25 de septiembre de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.-
Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 2

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/001/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha catorce de febrero de dos mil siete, recibido en esta Soberanía el día quince de febrero de dos mil siete, la ciudadana Belén Lombera Pantoja, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila

Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo.- Que el día dieciséis de febrero de dos mil siete, ratificó la ciudadano Belén Lombera Pantoja, el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00341/2007 de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DP/00349/2007, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y

emitir el presente dictamen de valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce la denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

“1.- El artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero establece: “excepción de cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a tratar en juicio la cuestión resuelta por sentencia firme. El juzgador puede tomar en cuenta la cosa juzgada de oficio si tuviere conocimiento de su existencia”.

2.- Ahora bien, el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, establece: “excepción de cosa juzgada de la sentencia de juicios de propiedad...producirá, en los interdictos cualquiera que sea el estado en que se encuentren, aún en período de ejecución de sentencia, la excepción de cosa juzgada”.

3.- En el expediente civil número 669-1/2004, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, relativo al juicio de propiedad o reivindicatorio, la suscrita promovió respecto del lote de terreno y servidumbre de paso que tiene tres metros con cuarenta centímetros de ancho por siete metros con cuarenta centímetros de largo, marcado con el número 70, ubicado en el llamado Callejón de la Fábrica, del barrio de la Fábrica, en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

4.- En el expediente civil número 669-1/2004, el juez tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, dictó sentencia definitiva que ni la denunciante ni la parte contraria impugnaron, conformándose con la misma, como se desprende del escrito de fecha dos de marzo del dos mil seis, suscrito por Soledad Ortiz Flores, abogada patrona de la parte contraria en el cual se dio por notificada de dicha sentencia, así como del auto o acuerdo de tres de marzo del dos mil seis, que le tuvo por notificada de dicha sentencia.

Habiéndose notificada la denunciante con fecha seis de octubre del dos mil seis, por el primer secretario de acuerdos de dicho Juzgado Tercero en Materia Civil en Funciones de Actuaría, mediante cédula de notificación correspondiente y acta levantada respecto a dicha notificación.

Soledad Ortiz Flores, abogada patrona de la parte contraria Silvia Vázquez González, mediante escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis, solicitó al juez de autos ordenara se sirviera declarar que la misma ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales; en tal virtud, y recogiendo a mi favor la petición de la abogada patrona de la parte contraria y toda vez, que dicha sentencia definitiva a que he hecho mención a causado estado de cosa juzgada en virtud, de haber sido consentida y no haber sido recurrida por las partes de dicho juicio de propiedad.

5.- Con base en dicha sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, de índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, promoví en el toca civil número 619/2004, del índice de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; ante la propia Primera Sala Civil la excepción de cosa juzgada, en el interdicto que dio origen a dicho toca civil 619/2004, toda vez, de ser procedente dicha excepción de cosa juzgada en los términos de los artículos 250 y 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado antes transcritos, máxime que el artículo 570 citado, establece que la sentencia que decida los juicios de propiedad o reivindicatorio, producirá en los interdictos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, aun el periodo de ejecución de sentencia la excepción de cosa juzgada, por ende era procedente dicha excepción de cosa juzgada en el citado interdicto, en el estado en que se encontraba ante y en la primera sala civil, amen, de que ni siquiera se encontraba en ejecución de sentencia y cuya excepción de cosa juzgada era procedente aun y cuando pudiese encontrarse dicho interdicto en ejecución o en periodo de ejecución de sentencia, por ello, es improcedente la conducta que asumió la Primera Sala Civil a través de sus magistrados Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, quienes mediante auto o acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil siete del año en curso, de manera totalmente absurda como lo pruebo con la cédula de notificación de fecha 31 de enero de 2007, acordaron y resolvieron: dígamele a la parte actora (Belén Lombera Pantoja) que no ha lugar a tenerle por interpuesta la excepción de cosa juzgada que hace valer, resolución absurda que dictaron los magistrados de Primera Sala Civil Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores Y Alberto López Celis, que evidencian que incurrieron en denegación de la justicia, entorpecimiento y obstrucción de la justicia, abuso de autoridad y contra la administración de la justicia en sus fracciones IV, VIII del artículo 269 en concordancia con el artículo 270, así como en coalición de servidores públicos que se coaligaron para tomar medidas contrarias a la Ley Procesal Civil del Estado en términos del artículo 246 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, para probar el juicio de procedencia en contra de los ciudadanos Rafael

Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Aberto López Celis, me permito exhibir como pruebas plenas preconstituidas los artículos 250 y 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como el escrito de fecha veintinueve de enero del dos mil siete, que contiene mi petición que hice a la Primera Sala Civil, de excepción de cosa juzgada; así como la sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, que evidencia y prueba plenamente la procedencia de la excepción de cosa juzgada invocada ante la citada Primera Sala Civil; y que en lugar de proceder ajustado a derecho lo aplicó sin fundarlo ni motivarlo como se desprende del auto o acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil siete, en el toca civil número 619/2006, en que dicha primera sala civil, se negó hacer dicha declaración de excepción de cosa juzgada, aún y cuando dicha excepción de cosa juzgada era procedente en términos de los artículos 570 y 250 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado cuando el primero de ellos claramente establece y dispone que la sentencia dictada en los juicios de propiedad o reivindicatorio producirá y produce en los interdictos cualquiera que sea el estado en que se encuentren, aun en periodo de ejecución de sentencia la excepción de cosa juzgada, por eso es carente de toda fundamentación o motivación legal alguna la resolución o auto de treinta de enero del dos mil siete, pronunciado en el citado toca civil por la primera sala civil.

Por ello es procedente el presente juicio político o juicio de procedencia en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, así como la destitución del empleo o cargo de magistrado que hasta la fecha han desempeñado en la Primera Sala Civil, la Inhabilitación para volver a desempeñar dicho empleo o cargo de magistrado o comisión hasta un periodo de veinte años, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República y 8 de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y su artículo correlativo en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado en el Estado de Guerrero; por no haber observado ni respetado la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, por ello evidencia ignorancia jurídica o una conducta inmoral de parte de los citados magistrados con el fin de causarle daño a la denunciante en dicho interdicto como se desprende de las pruebas aportadas en este escrito, y que prueban que los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, incurrieron en denegación de justicia, entorpecimiento y obstrucción de la justicia, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos en mi perjuicio y agravio, y contra la administración de la justicia, porque teniendo la obligación

de declarar la excepción de cosa juzgada y la obligación de declarar concluido el interdicto en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se negaron a hacerlo, aún cuando era su obligación de manera oficiosa declarar la excepción de cosa juzgada de sentencia desde el momento mismo en que tuvo conocimiento de dicha excepción de cosa juzgada, como así lo dispone el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por ello, pido que habiendo sido destituidos de su cargo de magistrado, los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, se le dé vista al ciudadano agente del Ministerio Público, para que proceda a recabar la Averiguación previa correspondiente para que se proceda penalmente y conforme a derecho contra de los magistrados antes citados, por los delitos precisados con anterioridad y los que le resulten como consecuencia de su conducta antijurídica.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso “a” los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores

generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos número 674, enunciándose en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa, el denunciante en su escrito argumenta que el actuar de los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incurrieron en denegación de justicia, entorpecimiento y obstrucción de la justicia, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos en mi perjuicio y agravio, y contra la administración de la justicia, porque teniendo la obligación de declarar la excepción de cosa juzgada y la obligación de declarar concluido el interdicto en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se negaron a hacerlo, aún cuando era su obligación de manera oficiosa declarar la excepción de cosa juzgada de sentencia desde el momento mismo en que tuvo conocimiento de dicha excepción de cosa juzgada, como así lo dispone el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por lo que, el Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en la leyes correspondientes, entre ellas, es la de no invasión a la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, el denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derechos, la vigilancia, investigación y sanción de estos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En la vía de juicio político, por este tipo de consideraciones jurídicas de una resolución judicial y los procedimientos que ella conlleva, vulneraría la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y

de división de poderes, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente jurisprudencia:

“JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos “b” y “c”.

Esta Comisión del análisis de la denuncia presentada deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde instaurar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, como órgano competente, el procedimiento y la aplicación de la posible sanción a los servidores públicos, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a ese órgano.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6º y 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Belén Lomera Pantoja, en contra de los ciudadanos Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores y Alberto López Celis, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

Tercero.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen

Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil siete.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.-
 Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

ANEXO 3

Primera lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la primera sala civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez cuarto de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Tabares.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/002/2007, promovido por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil siete, recibido en esta Soberanía en la misma

fecha, la ciudadana Belén Lombera Pantoja, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Segundo.- Que el día dieciséis de marzo de dos mil siete, ratificó mediante escrito la ciudadana Belén Lombera Pantoja, la denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00424/2007 de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, mediante oficio LVIII/2DO/OM/DP/00432/2007, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión

Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce la denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

“1.- Como lo acredito con la sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, pronunciada en el expediente civil número 669-1/2004, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, del juicio de propiedad (reivindicatorio), promovido por la quejosa en contra de Silvia Vázquez González; y en cuyo considerando tercero el Juez Tercero de Primera Instancia en materia civil, resolvió “Se dejan a salvo los derechos de la accionante” (Belén Lombera Pantoja), para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, sentencia definitiva que fue consentida por Silvia Vázquez González que no la recurrió, y que a través de su abogado patrono Soledad Ortiz Flores, solicitó la declaración de ejecutoriada, de que dicha sentencia ha causado estado de cosa juzgada, como se desprende de su escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis.

2.- En virtud de lo cual, la denunciante, mediante escrito de trece de octubre del dos mil seis, suscrito y firmado por mi abogado patrono Eloim Pérez Laurel, hice la petición de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva en el Interdicto derivado del expediente civil número 325-1/2004, ante la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien mediante resolución o sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis y confirmada en resolución de fecha siete de noviembre del dos mil seis dictada en el citado expediente, se negó a dictar la declaración de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad o reivindicatorio, violando como consecuencia de ello, los artículos 570 y 250 en concordancia con los artículos 126, fracciones I y IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como los

artículos 8 y 17 de la Constitución Federal, al no administrar Justicia en los términos establecidos en la Ley Procesal Civil en los que violó dichos numerales y como consecuencia de ello declarar concluido dicho interdicto, incurriendo con ello en denegación de justicia, entorpecimiento de la justicia y obstrucción de la justicia en perjuicio de la denunciante, aun cuando era su obligación subsanar de oficio dicha omisión cualquiera fuera su etapa o periodo en que encontrara dicho interdicto, ello, aun en periodo de ejecución de sentencia, omisión que dichos magistrados no valoraron, no estudiaron, resolviendo con liviandad mi petición, aun cuando era su obligación declarar la nulidad de las actuaciones practicadas en el toca civil número 619/2006, del índice de la Primera Sala Civil y declarar la excepción de cosa juzgada desde el día dieciséis de octubre del dos mil seis, reponiendo dichas actuaciones a partir de dicho auto en el expediente civil número 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; declarar procedente la conclusión de dicho interdicto, siendo su obligación de resolver sobre dicha petición de oficio de acuerdo con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

3.- Creyendo que la Primera Sala Civil era una instancia de buena fe, la denunciante mediante escrito de fecha veintinueve de enero del dos mil siete; en el Toca Civil número 619/2006, interpuse y promoví la excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva pronunciada en juicio de propiedad y reivindicatorio, citado en el hecho uno, y de manera por demás ignorante, absurda, arbitraria e inmoral dicha autoridad (Primera Sala Civil), mediante resolución emitida por el magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, con fecha treinta de enero del dos mil siete, se negó a decretar la nulidad de actuaciones levantadas en el toca civil número 619/2006, así como a decretar la excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva y la conclusión definitiva de dicho interdicto, denegándome con ello una sana y justa administración de justicia, entorpeciendo la sana administración de justicia y en consecuencia obstruyendo la sana administración e impartición de justicia en mi perjuicio, al violar los artículos 570, 572 y 250 en concordancia con los artículos 126 fracciones I y IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al negarse a declarar la nulidad de dichas actuaciones, sin fundar y motivar la resolución impugnada, porque la sentencia de veintitrés de enero del dos mil siete a que alude, es una interlocutoria que no tiene el carácter de sentencia definitiva de conformidad con el citado artículo 572, que establece: “procedencia de juicios sobre posesión y propiedad. El vencido de un interdicto de retener o de recuperar la posesión, puede hacer uso después del juicio plenario de posesión o del juicio reivindicatorio”.

Pero en virtud, de ya haberse resuelto el juicio de propiedad como así queda citado en el hecho uno, es procedente la aplicación el artículo 570, que establece: "Excepción de cosa juzgada de la sentencia de juicios de propiedad...la sentencia decida los juicios de propiedad...producirá, en los interdictos cualquiera que sea el estado en que se encuentren, aun en periodo de ejecución de sentencia, la excepción de cosa juzgada".

Ahora bien, en dicho juicio de propiedad citado en el hecho uno, no se evidencia, que la denunciante haya perdido dicho juicio sino al contrario como se desprende del considerando tercero a la denunciante se le dejaron a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda, motivo por el que en base a dicha sentencia definitiva que exhibo la denunciante actualiza su derecho de invocar la declarar la excepción de cosa juzgada en el citado interdicto, la conclusión de dicho interdicto, así como la nulidad de actuaciones practicadas en el toca civil número 619/2006 de la Primera Sala Civil, y la reposición de dichas actuaciones a partir del auto o acuerdo o resolución de dieciséis de octubre del dos mil seis, pronunciado en el expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

4.- Del Pleno desconozco hasta esta fecha cual haya sido la resolución que pronunció, pero toda vez, que la petición de justicia invocada en la excitativa de justicia en el expediente E.J.01/2007, de fecha veintinueve de enero del dos mil siete, iba dirigida al Pleno y dado a que el presidente del Tribunal Superior de Justicia Edmundo Román Pinzón, de manera por demás arbitraria y absurda, me desecha mi queja en contra de los magistrados Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, en lugar de reponer el procedimiento y declarar la nulidad de actuaciones practicadas en el Toca Civil número 619/2006, del índice de la Primera Sala Civil, a partir de la actuación nula de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, que obra en el expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; me declaro improcedente dicha petición de justicia, violando en consecuencia los artículos 126, fracciones I y IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como, los artículos 16 en su fracción XX y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; así como los artículos 8 y 17, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, de que mi petición de justicia me fue denegada sin que la resolución o sentencia de fecha ocho de febrero del dos mil siete, dictada por Edmundo Román Pinzón, hubiese sido dictada conforme a derecho, es decir, fundada y motivada y al dictarla carente de sustento legal alguno, sin ninguna doctrina, análisis jurídico o el

fundamento y motivación del artículo o numeral o ley en que fundo dicha resolución que le impugno en esta vía y forma legal correspondiente, lo que evidencia que el presidente del Tribunal Superior de Justicia, no resuelve apegado a derecho ni de acuerdo con las disposiciones y normas legales; porque de las constancias de autos del expediente 325-1/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se evidencia que la denunciante dejó debidamente probada la acción interdictal de recuperar la posesión respecto del lote número 70, del llamado Callejón de la Fábrica, del Barrio de la Fábrica, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; así como de una servidumbre de paso de tres metros con cuarenta centímetros de ancho y siete metros con cuarenta centímetros de largo, y que debido al tráfico de influencias y corrupción que priva en el interior del Poder Judicial, cuyos magistrados y jueces a través de su Colegio del Poder Judicial, en el cual ha manejado la inmovilidad de los cargos, han traficado con la compra y venta de la justicia al mejor postor.

Como se desprende del presente asunto en el cual el magistrado ponente Pedro Esteban López Flores, es primo del esposo de la contraparte Silvia Vázquez González, y primo a su vez, de la abogada patrona Soledad Ortiz Flores, lo que evidencia que el magistrado Esteban Pedro López Flores, estaba impedido para dictar y resolver en la sentencia de fecha veintitrés de enero del dos mil siete pronunciada en el toca civil número 619/2006, del índice de la Primera Sala Civil, violando en consecuencia los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en virtud, de que dicho magistrado Esteban Pedro López Flores estaba impedido para conocer y resolver respecto a mi asunto, porque aparte de ser pariente político de mi contraparte Silvia Vázquez González, todos ellos viven y son del mismo pueblo de Agua Zarca, perteneciente al municipio de Azoyú, Guerrero.

Comunidad de Agua Zarca, del municipio de Azoyú, Guerrero, en donde vive tanto el padre como la madre y familiares del propio magistrado Esteban Pedro López Flores, así como primo Medardo esposo de mi contraparte Silvia Vázquez González, así como todos los familiares del propio magistrado y de mi propia contraparte Silvia Vázquez González; siendo evidente, que debido al tráfico de influencias que impulso dicho magistrado Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Edmundo Román Pinzón y Gabriela Ramos Bello, ésta última Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.

5.- Considerando es procedente sea llamado al presente juicio de procedencia que promuevo en contra de los magistrados Edmundo Román Celis, Esteban Pedro López

Flores, Alberto López Celis, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Gabriela Ramos Bello, ésta última juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, el señor gobernador constitucional del Estado de Guerrero; así como, el presidente y miembros integrantes del Congreso del Estado, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en virtud, de que el señor gobernador fue el que propuso como magistrados a los antes mencionados y el Congreso del Estado fue el que aprobó dichos nombramientos, en virtud, de que en dichos cargos fueron designados sujetos corruptos y arbitrarios que forman parte del equipo del exmagistrado Cesar Ramos Muñoz, compadre del extinto notario público número 13 del Distrito Judicial de Tabares José Rubén Robles Catalán acribillado a balazos el día miércoles seis de julio del dos mil cinco, de acuerdo con los periódicos de esa época en el Hotel el Mirador a un lado de la Quebrada en Acapulco, Guerrero, quien sigue ejerciendo el control en la impartición y administración de justicia, a través de los citados magistrados que formaron parte de su equipo en el pasado y de su hija Gabriela Ramos Bello que funge como juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares y de su familiar cercano Nelson Bello Solís, que funge como subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, que cuando fungió como procurador de justicia en el periodo de gobierno de Alejandro Cervantes Delgado, Cesar Ramos Muñoz fungió como subprocurador de justicia, después paso a formar parte de la Sala Civil como magistrado y desde entonces hasta esta fecha controla la impartición y administración de justicia como magistrados gracias a la flamante designación que a su favor hizo el señor gobernador constitucional del Estado, así como el Congreso del Estado de Guerrero, al tenor de lo expuesto con anterioridad en los hechos anteriores, ya que de manera inmoral violaron las leyes invocadas en mi perjuicio, sin ponerse a pensar y a razonar que con su conducta corrupta e inmoral carente de toda lógica jurídica al dictar resoluciones dichos magistrados, sin fundarlas ni motivarlas en ley alguna, tuercen la buena fe de la justicia y convalidan una conducta irregular como la de la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien mediante resolución de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, en el expediente 325-1/2004, tuvo por recibida la petición de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad, resolviendo contrario al derecho invocado (amén de que dicha sentencia se me dejaron a salvo mis derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente, por ello considero es procedente el juicio de procedencia en contra de Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Alberto López Celis, Esteban Pedro López Flores y Gabriela Ramos Bello, ésta última juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, así como la destitución de los cargos que ostentan y que le han servido para conformar

una banda de ladrones bien organizados como una mafia colegiada dentro del Poder Judicial, a través del tráfico de influencias y corrupción manejan abajo y arriba todos los asuntos porque todos están coludidos, como en el presente caso de la denunciante en que es evidente de la sentencia dictada por la juez cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares en el expediente 325-1/2004; y de la sentencia dictada por el magistrado ponente Estaban Pedro López Flores, que se coludieron con ánimo de perjudicar a la denunciante actuando de manera parcial y manifiesta a favor de mi contraparte Silvia Vázquez González.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso “a” los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Esteban Pedro López Flores, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de primera instancia y de paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados si

están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos número 674, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

La denunciante presenta el escrito de demanda pues dichos magistrados y la juez, ya que ha incurrido en la denegación, entorpecimiento y obstrucción de la justicia en perjuicio de la denunciante, porque han negado a dictar la declaración de excepción de cosa juzgada de sentencia definitiva dictada en juicio de propiedad o reivindicatorio, violando las disposiciones del Código Procesal Civil y la Constitución.

De lo anteriormente señalado, el Poder Legislativo como órgano facultado para conocer los asuntos de las responsabilidades que recaen a los servidores públicos que establece la propia Constitución del Estado en su artículo 112 y la Ley que rige el procedimiento de las responsabilidades, existen sus propias excepciones.

El Congreso del Estado ostenta la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en la leyes correspondientes, entre ellas, es la de no invasión a la esfera competencial de otro poder.

Como es el presente caso, la denunciante pretende que este Congreso juzgue las actuaciones propias de los magistrados, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derecho, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete la vigilancia, investigación y sanción de estos actos en primer término al órgano supremo del Poder Judicial, a saber el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por cuanto hace a la juez, es competente conocer de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial del Estado.

En esta vía, este tipo de consideraciones jurídicas de una resolución judicial y de los procedimientos que ella conlleva, vulneraría la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente jurisprudencia:

“JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos “b” y “c”.

Esta Comisión, del análisis de la denuncia presentada en contra de los magistrados y de la juez, se deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, corresponde, respecto de los magistrados, la instauración del procedimiento respectivo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace a la juez, es competencia del Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial, llevar a cabo el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los respectivos órganos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6º y 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Belén Lombera Pantoja, en contra de los ciudadanos Edmundo Román Pinzón, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Esteban Pedro López Flores, Alberto López Celis y Gabriela Ramos Bello, magistrado presidente, magistrados integrantes de la Primera Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

Tercero.- Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

Cuarto.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

Quinto.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Sexto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Séptimo.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69